



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05 DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE-LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

GUTIERREZ CUBAS JORGE ENRIQUE

ORCID: 0000-0001-9249-3778

ASESOR:

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID ID: 0000-0002-0358-6970

LIMA- PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

GUTIERREZ CUBAS JORGE ENRIQUE

ORCID: 0000-0001-9249-3778

Universidad Católica Los Ángeles de
Chimbote, Estudiante de Pre Grado.

Lima – Perú

ASESOR

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON

ARTURO ORCID ID:0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,

Lima – Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

DR. RAMOS HERRERA WALTER

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Mg. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Miembro

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mg. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

Orcid: 0000-0002-3434-1324

Asesor

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por prestarnos la vida hasta el día de hoy y por alentar nuestro espíritu para asumir este reto en mi vida profesional, asimismo agradezco infinitamente a cuantos creyeron en mí. Dios los bendiga

Jorge Enrique Gutiérrez Cubas

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado con mucho cariño a mi familia, porque su aliento fue el soporte para alcanzar cada propósito en mi formación profesional. Los quiero mucho...

Jorge Enrique Gutiérrez Cubas

RESUMEN

El estudio se refirió a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°10252-2017-0-3207-JP-FC-05, tramitado en el 5° Juzgado de Paz Letrado Sede San Juan de Lurigancho, que correspondió al Distrito Judicial de Lima Este. Propuso como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio, para ello se utilizó como metodología un diseño no experimental, retrospectivo y transversal que se acomodó al tipo mixto con nivel exploratorio y descriptivo, que a su vez instrumentalizó su variable para luego ser operacionalizada en correlato a las prescripciones de la doctrina, la norma y la jurisprudencia. La data que se extrajo de la revisión literaria se hizo usando las técnicas de la observación y análisis empleando un instrumento denominado lista de cotejo que evidenció los parámetros para dar respuesta al enunciado problemático. Los resultados mostraron que en ambas sentencias se pudo obtener un rango de calidad muy alta, porque si cumplieron con las prescripciones normativas que la legislación en materia de familia lo disponía, finalmente se pudo contrastar de forma positiva la hipótesis que se propuso dentro de la investigación. La conclusión general a la que se arribó señala que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia en el expediente investigado, tuvieron un rango de calidad muy alto en función a las descripciones del artículo 122 del código civil y de la resolución 120-2014 CNM, vigentes a la sazón de ésta investigación.

Palabras claves: Alimentos, demanda, motivación, pensión, sentencia.

ABSTRACT

The study referred to the quality of first and second instance judgments on alimony, in file N ° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, processed in the 5th Court of the Peace Lawyer San Juan Headquarters of Lurigancho, which corresponded to the Judicial District of Lima East. He proposed as an objective to determine the quality of the sentences under study, for this a non-experimental, retrospective and cross-sectional design was used as a methodology that was accommodated to the mixed type with exploratory and descriptive level, which in turn instrumentalized its variable and then be operationalized in correlate to the prescriptions of the doctrine, the norm and the jurisprudence. The data that was extracted from the literary review was made using the techniques of observation and analysis using an instrument called a checklist that showed the parameters to respond to the problematic statement. The results showed that in both sentences it was possible to obtain a very high quality range, because if they complied with the normative prescriptions that the legislation on family matters provided, finally the hypothesis that was proposed within the investigation could be positively contrasted. The general conclusion reached indicates that the quality of the first and second instance judgments in the investigated file had a very high quality range based on the descriptions of article 122 of the civil code and resolution 120-2014 CNM, in force at the time of this investigation.

Keywords: Food, demand, motivation, pension, sentence.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Antecedentes Internacionales	9
2.1.2. Antecedentes Regionales	10
2.2. Bases Teóricas.	12
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2. La competencia.....	15
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia.	16
2.2.1.3. El proceso.....	19
2.2.1.3.1. Finalidad del proceso.	19
2.2.1.3.2. Objeto del proceso.	20
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.	20
2.2.1.3.5. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.4. proceso civil.	24
2.2.1.5. Proceso Único de Alimentos.....	25
2.2.1.5.1. Características del Proceso Único.....	26
2.2.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único	27
2.2.1.5.3. Los alimentos en el proceso único	27
2.2.1.6. El proceso sumarísimo en alimentos.....	27

2.2.1.7. Puntos controvertidos en el proceso civil.....	28
2.2.1.7.1. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.8. Prueba.	30
2.2.1.8.1 Objeto de la prueba.	30
2.2.1.8.2. Principio de la carga de la prueba.	31
2.2.1.8.3. Finalidad de las pruebas	31
2.2.1.8.4. Valoración y apreciación de la prueba.	31
2.2.1.8.6 Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.9. Sentencia	34
2.2.1.9.1 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	35
2.2.1.9.2 Estructura de la sentencia	35
2.2.1.9.3 Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	37
2.2.1.10. medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.1.10.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	39
2.2.1.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	42
2.2.2. Institutos jurídicos sustantivos relacionados con las sentencias en estudio.	42
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	42
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para la demanda de alimentos.....	43
2.2.2.2.1. El Matrimonio.....	43
2.2.2.2.2. Derecho de Alimentos.....	43
2.2.2.2.3. Principios aplicables en el derecho de alimentos:	58
2.2.2.2.4. Jurisprudencia acerca de la pensión de alimentos y otros.....	59
2.3. Marco Conceptual	62
III. Hipótesis.	67
3.1. Hipótesis General	67
3.2. Hipótesis específicas.....	67
IV. METODOLOGÍA 	68
4.1. Diseño de la investigación	68
4.2. Población y Muestra de la Investigación.	68
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	69
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	71
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	72
4.5.1. De la recolección de datos.....	72

4.5.2. Del plan de análisis de datos.	73
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	74
4.7. Principios éticos.	77
V. RESULTADOS.....	85
5.2. Análisis de los resultados.....	89
VI CONCLUSIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
ANEXOS.....	110
Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio	111
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia.....	122
Anexo 3: instrumento de recolección de datos	126
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	134
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de alimentos en el expediente en estudio	146
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	176
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	177
Anexo 8: Presupuesto	178

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Resultados consolidados de la calidad de la sentencia de primera instancia.....	85
Cuadro 2: Resultados consolidados de la calidad de la sentencia de segunda instancia.....	87

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos alimentarios fueron considerados fundamentales e inherentes a cada ser humano, así se ha determinado en las legislaciones de todo el planeta, por ello, nuestro país no queda exento de esa consideración, razón por la cual este derecho está positivizado en nuestra carta magna y desarrollada en otras leyes de menor jerarquía, pero relacionadas directamente a la materia que nos tocó desarrollar. Como muestra de lo dicho, tenemos que el artículo sexto de la carta magna peruana literalmente nos dice:

“El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres...”

En correspondencia a lo mencionado, en nuestro sistema jurídico-legal, la alimentación es considerada todo aquello que es imprescindible para el sostenimiento, habitación, educación, vestimenta, atención de salud y todo lo que signifique el desarrollo integral del alimentista, es por ello que, cuando acontecen dificultades en el entorno familiar, se recurre ante la autoridad jurisdiccional para solicitar que mediante sentencia asigne un monto dinerario para que se asegure el cumplimiento obligatorio y al mismo tiempo se conceda el derecho a quien debe ser asistido en el tema de los alimentos.

La exploración académica sobre este producto judicial, nos llevó a investigar la calidad de sentencias de un determinado caso jurídico sobre pensión de alimentos, respetando asimismo la línea de investigación universitaria de título “Instituciones jurídicas de derecho público y privado”, acorde a la resolución de Rectorado N° 0535-2020- CU-ULADECH católica-2020; El estudio que ofrecemos de manera específica, se refirió a la calidad de sentencias de sobre pensión de alimentos, comprendido dentro del expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05 y correspondió al archivo del 5° JPL; Distrito Judicial de Lima Este.

1.1. Descripción de la realidad problemática

Lamentablemente nuestra realidad nos evidenció que, cuando sobrevienen los problemas de pareja, tomando luego rumbos distintos pero teniendo prole en común, por lo general, los acuerdos alimentarios son definidos en tribunales, ante la incapacidad o voluntad de los

progenitores para llegar a acuerdos pacíficos que cobertura el bienestar de dicha prole; corroborando estas líneas los actores del derecho de alimentos, indicaron que la carga procesal en esta materia ha aumentado considerablemente, a diferencia de los años anteriores, porque quien no posee la tenencia material de un hijo, resulta caer luego en incumplimiento de obligaciones como padre, dando pie al inicio de un proceso judicial que pretensiona una pensión para su prole o para sí mismo.

Aun cuando quisiéramos circunscribir el problema a un sector territorial, la cruda realidad que asemeja las costumbres de los pueblos, nos indicó que este tema de alimentos es más usual de lo que podemos pensar, es por ello que observamos lo siguiente:

Del contexto extranjero:

A nivel mundial tenemos que la Convención de los Derechos del Niño (CDN) el mismo que menciona en el artículo 27 que es derecho de un niño ser alimentado por sus progenitores, para lograr esto:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (...)”

Hurtado en Colombia señaló que: “La legislación ha señalado al derecho alimentario como una categoría suprema, porque es un componente del desarrollo de los colombianos, en tal razón la propia Constitución lo contempla en un apartado especial que cautela los derechos familiares en especial del niño y del adolescente.

Por su parte Ignacio (2017) en España nos dijo: “La obligación legal de alimentos entre padres e hijos no se basa en una obligación asumida voluntariamente, sino que se trata de un acto jurídico debido por ley que impone al alimentante cumplir con su deber”.

En relación al Perú:

Nuestra normatividad sostiene que los alimentos son una obligación natural que emana desde el momento en que una relación conyugal adquiera prole y su inobservancia no solo está sancionada moralmente por nuestra sociedad, sino que, es incluso penada y podrá en

los casos extremos reprimir de la libertad a los llamados a cumplir con tal obligación. Tales prescripciones se observan en el artículo 6 de nuestra norma madre cuando se precisa que *“es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*. Por otra parte, el inciso 24c del artículo 2 contiene: *“No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”*.

En correspondencia de lo dicho, el autor (De la Fuente, 2018) manifestó: “La obligación de dar alimentos es una obligación moral, con fundamento en la solidaridad familiar, además relacionada con el derecho a la vida y con el derecho a la libre personalidad”, tiene además como características el ser un derecho intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (Art. 487 CC).

En virtud de ello, Gutiérrez (2015) señaló que la Administración de Justicia inclinando al ámbito de alimentos necesita una revolución en la aplicación del derecho procesal y de la sistematización que aseguren la equidad y balance entre el justiciado y el justiciable. Eso permitirá la recuperación de la imagen institucional que hoy se tiene del PJ, puesto que, por mérito de su lentitud acuñada por la siempre referida carga procesal, contempla procesos que datan temporalmente de manera excesiva a los plazos que la propia ley regula. Por tanto, para empezar nuestro análisis sobre la calidad de las sentencias respecto a alimentos, tuvimos que escudriñar a plenitud el artículo 472 del Código Civil que engloba un derecho fundamental lo cual vela la prioridad del menor en un concepto de alimentos y necesidad del alimentista en el plano educativo, salud, vivienda y recreación del niño y las que deben ser asumidas por el demandado en función de la necesidad del alimentista y del menor.

Con la mirada atenta a las descripciones anteriores y pensando en el desarrollo de nuestra investigación, se escogió como material de análisis, un expediente que registró un tema de familia, en donde la pretensión judicializada fue pensión de alimentos, asignado al N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, este fue tramitado por el Quinto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este, que resolvió: Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por “A”. contra “B”, en consecuencia, se fijó por concepto de alimentos la suma de S/ 350.00 soles a favor de la alimentista “O”, monto que rigió desde el día siguiente de notificación con la demanda a efectos que el demandado proceda a dar cumplimiento a lo ordenado. Asimismo, inconforme con la sentencia, el vencido postula el recurso de apelación ante órgano jurisdiccional superior que fue el Sexto Juzgado de Familia, donde confirmaron la sentencia impuesta en la primera instancia. De lo expuesto hasta aquí se

pudo extraer el siguiente enunciado problemático

1.2. Problema de la Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05; distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022 ?

Según el texto enunciativo, hemos planteado como solución un objetivo general.

1.3. Objetivo de la investigación

La finalidad de nuestro trabajo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 10252- 2017-0-3207-JP-FC-05; Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022

Concordante a nuestro objetivo general, se propuso como soporte otros fines específicos.

Respecto de la sentencia de primera instancia

1°. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia.

2°. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Para concluir, el estudio de investigación fue adaptado al cuadro esquemático del reglamento de investigación V.17 (anexo número 4), el cual contiene los siguientes elementos:

“En el preámbulo observaremos el título de la tesis, seguido del equipo de trabajo, firma del jurado y asesor, agradecimiento y/o dedicatoria, resumen y abstract, contenido, luego el índice de cuadros; el cuerpo del proyecto comprenderá: I) La introducción, II) Revisión de literatura, III) Hipótesis, IV) Metodología, V) Resultados, VI). Conclusiones,

referencias bibliográficas y finalmente los anexos (Uladech, 2022)”.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justificó; porque su nivel descriptivo se ocupó de las semejanzas

problemáticas en materia de alimentos observados en la realidad internacional, nacional y local, en el que muchos ciudadanos exigen una justicia célere ya que se trata de un proceso judicial que atañe la subsistencia alimentaria del ser humano, expresión que se puede visualizar en las demandas incoadas en los diferentes juzgados de paz letrado del país.

El resultado de la presente investigación sirvió para motivar el accionar de los responsables en la labor judicial cuando traten temas de alimentos, porque el legislador ha cautelado normativa actualizada que favorecen las garantías de un proceso célere y justo que atienda la necesidad de los alimentistas en cada caso puntal, de esa manera se espera elevar la calidad de la administración de justicia.

Asimismo, justificamos al presente trabajo de investigación, porque su desarrollo sirvió como fuente principal de la revisión literaria en materia de alimentos, dado que estos procesos son muy usuales en los tribunales de nuestro Poder Judicial, por estas razones lo que se buscó fue marcar la diferencia y que se tome como base de futuras decisiones cruciales para los accionantes.

Por último, creemos que la justificación de este material se dio porque académicamente muestra un ejercicio ciudadano que pocas veces se emplea, refiriéndonos al derecho de análisis y críticas de las sentencias judiciales, tal como se prescribe en la constitución política (Art. 139, inc. 20).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

La investigación de Parra (2016), de Ecuador, sobre: *“Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Quito”*; su meta fue determinar cuáles son las causas que originan el retraso en el despacho de los juicios de Alimentos en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, desde enero hasta octubre del 2015; como métodos de estudio se emplearon el intuitivo, discursivo, sistemático, analítico, exegético, entre otros; los resultados de sus encuestas y entrevistas proveyeron las siguientes conclusiones: El derecho a percibir alimentos es un derecho paterno-filial que nace con la persona y perdura mientras dura la vida de la persona, cumpliendo los requisitos que la ley exige para ello. Para asegurar el cumplimiento de la obligación el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil, y Código Orgánico General de Procesos. Los alimentos podrán reclamarlos los adultos siempre y cuando estén estudiando y no puedan solventarse por sí mismos, cuyo derecho se extingue cuando cumplan 21 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. La fijación de la pensión alimenticia se da desde la calificación de la demanda, sea la de presunción de la paternidad, demanda única para la fijación de pensión alimenticia, incidentes de aumento o rebaja de la pensión alimenticia. El examen de ADN se puede establecer la paternidad en un 99.99 %, declarando al demandado padre del menor por quien reclaman alimentos y una pensión alimenticia, siempre que

el examen sea positivo, caso contrario se archiva la demanda a petición de parte. El retardo injustificado en el despacho oportuno de los juicios de alimentos vulnera derechos, el principio de celeridad y economía procesal que afecta tanto de las partes, abogados y de los niños, niñas y adolescentes.

Las muestras similares de realidades comunes a los pueblos en esta parte del continente, nos acercan a las descripciones que brindó Parra en su investigación, sus aportes nos dieron luces del tratamiento legal que debe mejorar nuestro sistema jurisdiccional y en consecuencia la generación de mejores productos jurídicos como en nuestro caso temático que fue la calidad de sentencias.

2.1.2. Antecedentes Regionales

Aragón (2016) en su tesis de Maestría presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, propuso como objetivo principal: Determinar la circunscripción de la interpretación objetiva del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre con relación a una decisión justa con enfoque de género se da en la emisión de sentencias en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado”; como metodología manejó el paradigma cuantitativo, con enfoque hipotético - deductivo, empleando encuestas prediseñadas y el programa SPSS para procesar estadísticamente sus datos lógicos para obtener como resultados algunas valoraciones que confirmen su hipótesis. En sus conclusiones dijo: “1) Se determina la vulneración del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre al exigirse solo al padre en un 43% mediante sentencia el cumplimiento exclusivo de la obligación alimentista aun cuando la madre manifiesta regular posibilidad económica. 2) Se establece la predisposición de la obligación alimentista al padre aun cuando en un 8% es solicitada la obligación compartida entre ambos padres no

se atiende el petitorio, siendo omitido en un 88% la obligación compartida (...) 5) Se determinó que las sentencias en los procesos de alimentos no reflejan el enfoque de género entre el padre y la madre al solo disponerse la obligación económica más no la dedicación de tiempo al cuidado del menor alimentista donde la madre en un 71% se dedica exclusivamente al cuidado del menor.

Nuestro trabajo recogerá aspectos doctrinarios y normativos sustantivos o adjetivos para determinar el rango de responsabilidad que merecen los alimentistas, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que hasta hoy, nuestra legislación vigente señala que corresponde a los progenitores, la responsabilidad de brindar el sustento alimenticio a su prole, por ello los cálculos deberán de efectuarse en sentido proporcional a las obligaciones distribuidas en una sentencia judicial.

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Pérez (2018) investigó: “*Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*”; tuvo presentó como propósito analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. El diseño metodológico que se utilizó se sirvió de la hermenéutica jurídica, ya que se trata de un tipo cualitativo, cuyo trazo es inductivo y el tipo de investigación es básica. Asimismo, la investigación tiene como población de estudio 4 informantes claves, a quienes se les aplicó el instrumento de la entrevista de tipo semiestructurada. Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo

referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. En ese sentido, la conclusión de la investigación, el derecho alimentario esta normado y protegido por nuestras normas para garantizar su cumplimiento. Y para ello, establece los criterios legales que el juez deberá tomar en cuenta para la determinación de la pensión de alimentos.

Valera (2013) investigó: “*Cualidad de las resoluciones sobre alimentos Expediente N°01314-2010-0-1706-JR-FC-04, Juzgado de Paz Letrado de Monsefú*”, El objetivo final de este trabajo es resolver el estado judicial de las pensiones alimentarias, estas sentencias también son aplicables a teorías y alusiones normativas, el método es de tipo cualitativo y descriptivo, que se basa en una investigación rigurosa de temas específicos. El objetivo de la investigación fue las sentencias viendo el análisis de los contenidos. Finalmente, este trabajo permitió determinar y analizar la coherencia con la solicitud de pensión alimenticia y relación legal. Esta asociación debe experimentar indicios raros de que los miembros que la componen puedan lograr cambios que puedan ocurrir por el deseo de mantener la jurisdicción o imponer una pensión alimenticia. Este trabajo concluyó señalando que es importante y necesario reflexionar sobre el fondo del tema, porque si bien existe información legal sobre este tema, el tema aún no ha sido bien publicitado, y resulta que se ha abandonado a la familia, especialmente a los niños, que son abandonados porque no entienden la ley; en consecuencia, no reclaman sus derechos

2.1.2. Antecedentes Locales.

Alvino (2018) en su tesis de grado titulada “*Protección del derecho alimentario en el proceso de declaración de tenencia en los juzgados de San Martín de Porres, 2017*”; mostró como objetivo analizar la protección del derecho alimentario en el proceso seleccionado correspondiente al periodo 2017. Su metodología tuvo un enfoque cualitativo con la preminencia de ser una investigación aplicada, hermenéutica, analítica y sintética. Los resultados obtenidos con la información extraída en las entrevistas, fueron respaldados con el análisis documental, que nos permitió concluir que el obligado pese a tener al menor bajo su cuidado, se le continúa realizando el descuento por planilla, contraviniendo el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y para dejar sin efecto dicha descuento, según al artículo 83° del mismo código. Las conclusiones a las que arriba el autor precedente, nos refiere la examinación de la normativa, a fin de buscar la concordancia entre los aspectos fácticos y los jurídicos, lo que nos permitirá de manera formal, equiparar la realidad alimentaria en nuestra patria. Somos concientes de que el propósito de nuestra investigación que se ve nutrida de los trabajos previos que citamos, creará fuente nueva de literatura que aligerará los conocimientos de la comunidad académica, por lo menos en el mundo del derecho.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

Definiciones.

Cuando hablamos de jurisdicción, estamos comprendiendo la labor del estado cuando administra justicia regulada por ley. “La constitución en el inc. 1 art. 139°

estableció que esta potestad le corresponde al Poder Judicial y excepcionalmente son reconocidos los fueros militares y arbitrales, no está incluido el fuero privado de las comunidades campesinas y nativas en nuestro país”. Zubiare (2015)

La información legal contenida en (Jurista Editores, 2014), señala que: “La potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el poder judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República”.

Otra definición doctrinaria nos dice que la **jurisdicción**, “es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas”. (Ledesma, 2008, p. 83)

2.2.1.1.1. Elementos de la jurisdicción

Siguiendo la literatura tradicional, Flores (2016) menciona que son aquellos atributos otorgados por el estado a los funcionarios del sistema de justicia, para representarlos en los siguientes enunciados:

“a) Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad). b) Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento. c) Coertio, o sea, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento. d) Judicium, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es oscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita). e) Executio, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública”.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Dentro del resguardo constitucional que se relaciona a la función jurisdiccional hallamos los que se ubican dentro del artículo 139 de nuestra carta magna:

a) Principio de unidad y exclusividad

Señala que la administración de justicia es única y salvo excepciones constitucionales puede haber un fuero arbitral, militar, y contemplarse la jurisdicción de comunidades del campesino y andina.

b) Principio de independencia jurisdiccional

Salvo la atribución de gracia los jueces son los únicos competentes en su jurisdicción, sin interferencia de ninguna autoridad.

c) Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

OLIVOS, (2019): señala que toda persona no se le debe aplicar procedimiento o ser desviada a otro ius imperium judicial diferente al que ya establecido por la ley, no pudiéndose poner a disposición de jueces o comisiones ad hoc.

d) Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Las audiencias y cualquier acto procesal pueden tener acceso cualquier persona a ellos por este principio, no siendo un secreto a administración de justicia en nuestro país

e) Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Monroy, (Citado por OLIVOS, 2019):

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada

por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios. (p. 30)

f) Principio de la pluralidad de la instancia

Bautista, (Citado por OLIVOS, 2019): que existe una doble vía e incluso en algunos casos llegar ser triple instancia, por lo que los ciudadanos no solo terminan con la decisión de una sola instancia sino de dos como mínimo en un proceso.

g) Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

El juez debe aplicar el Novit Curia, cuando con los hechos reclamados éstos no se encuentren regulados en la ley o tengan deficiencia, entonces tendrá que recurrir a las demás fuentes del derecho a fin de administrar justicia y dar el derecho que corresponde al justiciable.

h) Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Según Chanamé, (2009): Se garantiza el debido proceso en cuanto derecho, cuando se da al justiciable a que en su derecho de defensa cuente con un letrado, que lo proteja de la pretensión contraria de la otra parte o de cualquier otro órgano de justicia.

2.2.1.2. La competencia.

Concepto.

Según Zubiato, (2015): Los jueces tienen el poder de administrar justicia, pero para ejercerla deben tener competencia como límite. Al ser designado el juez tendrá una aptitud para administrar justicia de acuerdo a su rol, especialidad, funciones, territorio, turno, siendo esto último la competencia la especie y no el género.

Según Alsina (2013), “La competencia es la aptitud del juez para ejercer su

jurisdicción en un caso determinado”. A su turno (Bautista, 2014), señala: “es la suma de facultades que la ley encarga al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos” (p. 279).

En la literatura jurídica tradicional encontramos que: “El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”. (Couture, 2002).

Siguiendo esa premisa doctrinaria, en el Perú, la competencia judicial se rige cumple primero con la legalidad que impone el artículo 53 de la LOPJ, constituyéndose así en una garantía que protegerá el derecho de las partes procesales, quienes acuden en busca de la protección y amparo de sus causas.

2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En relación a lo prescrito en la ley 28439, se otorgó la competencia de los procesos sobre alimentos a los jueces de paz letrados y de darse el caso que se recurra a una segunda instancia serán los jueces de familia especializados. Particularmente, el presente estudio sobre pensión de alimentos, fue tramitado por el 5° JPL, ubicado en el distrito judicial de Lima Este, conforme se aprecia en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia.

Ledesma (2008) hace la siguiente precisión: “La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que

ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga expresamente, la competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza con diversos criterios”.

El autor comentado precisó: “La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga expresamente, la competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza con diversos criterios” Águila (2015)

A. La competencia por razón de territorio.

Cuando hablamos de territorio en este extremo de la competencia, estamos refiriéndonos al espacio geográfico que sirve de asiento para la labor jurisdiccional, por ello precisamos que la ley le otorga competencia en tema de alimentos al juzgado de paz letrado que se encuentre en las cercanías del último domicilio conyugal, tal como lo indica el artículo 21 del código civil.

B. La competencia por razón de la cuantía.

Otro argumento para conceder la competencia a los jueces radica en el valor tasado de lo que significan los requerimientos procesales acuñadas en la demanda, esa valoración está precisada en las unidades de referencia procesal, las cuales son la medida legal que se emplea en la distinción de los diferentes procesos.

Respecto al proceso de alimentos que enuncia nuestro trabajo, esta llamada valoración es materia de probanza entendiéndose, así como un proceso de especiales

características que merecen especiales tratamientos; por ello es que, en apego a lo dispuesto en el artículo IX del TP del CNA, se tendrá presente el interés superior del niño cuando se delimite la pretensión y las posibilidades del obligado.

C.- La competencia por razón de materia civil.

Según Bautista (2013), “este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el conflicto o litigio sometido al proceso, por razón de la naturaleza del mismo; es decir, si tenemos a la vista un proceso de familia, corresponderá al plano civil”.

Con este criterio tenemos que, el proceso de alimentos que fundamenta nuestra investigación fue en esencia un tema civil con la especialidad de familia, por ello la titularidad del proceso fue concedida al 5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este, quien absolvió el tema en primera instancia, posteriormente el responsable de tramitar en segunda instancia fue el 6° Juzgado especializado en familia; conforme se aprecia en el Exp. N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05.

“... Resulta determinante tener en cuenta el elemento de la competencia por razón de la materia, la que se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan (según lo establece el artículo 9° del Código Procesal Civil), es decir, implica identificar la relación jurídica de donde deriva el conflicto (de orden civil, familiar, laboral, comercial, administrativo, etc.) y establecer la naturaleza de la pretensión que de ella deriva, de acuerdo a sus especiales características...” (Casación N° 2811-2006 / Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05-01-2007, págs. 18372-18373).

D. Competencia por razón de Grado.

La dinámica del trabajo judicial no termina con la sentencia final en primer instancia, porque todos tenemos la garantía constitucional que promueve la doble instancia jurisdiccional, es decir, podemos acudir en grado de apelación a una autoridad de mayor

jerarquía, argumentando los agravios, errores, vicios o insuficiencias motivacionales que desmerecen el derecho de la parte vencida.

2.2.1.3. El proceso.

Conceptos.

La doctrina teórica señalada en la literatura jurídica muestra que: “el proceso es el conjunto de actuaciones destinados a resolver los conflictos intersubjetivos de intereses jurídicos, específicamente en lo referente al método utilizado para conducir el conflicto a su solución”. (Monroy, 1996)

También se afirma que: “El proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”. (Couture, 2002)

La concatenación de las actuaciones judiciales que se desarrollan en un mismo procedimiento juzgatorio se denomina proceso, “presenta una etapa postulatoria en la que se proponen la demanda y contestación; y luego la fase oral que se pone de manifiesto en la llamada audiencia preliminar continuando en la audiencia de pruebas, informe oral y sentencia”. (Rioja, 2020)

2.2.1.3.1. Finalidad del proceso.

Todo proceso llevado a deliberación judicial, guarda como esencia la respuesta a las demandas de quienes afirmen la vulneración de los derechos fundamentales, en tal razón, la finalidad que encierra el trámite de un proceso judicial, tal como lo señala la propia norma procesal, es asegurar la paz social mediante la

resolución de los conflictos litigiosos.

2.2.1.3.2. Objeto del proceso.

Según la Rae (2020), el objetivo procesal es someter los asuntos a las determinaciones de las autoridades judiciales, los que a su vez deberán pronunciarse, entonces debemos de saber que el objeto del proceso está definido con la concurrencia de los sujetos y de la pretensión que se desea dirimir.

Se entiende que el objeto de este proceso es sustantivo más que propósito u objetivo, está compuesto por materias procesables y responsables (es decir, el interés o conflicto de intereses que causó el problema). Al respecto, el Estado no ha ejercido su jurisdicción de manera preventiva, su tarea no es prevenir la ocurrencia de un conflicto -y no hay posibilidad de hacerlo- sino resolverlo, por lo que para iniciar el proceso judicial es necesario confirmar un hecho o acción. Ocurrió en la realidad histórica, y el ordenamiento jurídico le dio ciertas consecuencias jurídicas, y que esto sucediera fue responsabilidad del oponente. (Zinny, 2008)

Sobre el particular la jurisprudencia del TC, muestra:

El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina *petítum* y *causa petendi*. Si el *petítum* consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la *causa petendi* estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La *causa petendi* es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda. (STC. 0569-2003-AC/TC)

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.

Actualmente, el contenido de las constituciones en todo el mundo, siempre contempla el respeto irrestricto del derecho humano como un tema fundamental de

resguardo, por ello su nacimiento data de la formulación dada por las naciones unidas cuando en el año 1948 se promulga la muy reconocida declaración universal.

En correlato de ello nuestro estado se suscribió a dicha declaración con el compromiso de involucrar en sistema legal los alcances que defienden los derechos fundamentales de la persona como fin supremo de la sociedad y del propio estado. Luego cuando se necesite de la defensa de esos derechos fundamentales, usando de los atributos jurisdiccionales, se tiene como premisa que nuestra carta magna asegura la defensa del debido proceso como una garantía señalada en el artículo 139.

2.2.1.3.4. Las etapas en el proceso

Se reconocen continuas etapas en el desarrollo del proceso en la Litis que desarrollan las partes:

- a) La postulación o etapa iniciadora, comprendida desde la demanda, su traslado, como es contestada, la contrademanda o si esta es reconvenida en el caso corresponda.
- b) La etapa de pruebas que comprende su ofrecimiento, admisión, con la actuación del juez que las evaluará en el desarrollo del proceso para verificar las propuestas de los justiciables.
- c) La Resolutoria como etapa determinante ante el pronunciamiento de sentencia por el Juez que ha llegado a la convicción de la razón que debe prevalecer en el proceso.
- d) La impugnación como etapa habilitante para los justiciables que acceden a impugnar por haber salido perjudicados por el aquo, para recurrir al aqem en segunda instancia en busca de revocar o modificar la sentencia de primera instancia por errores, insuficiencia de valoración u otros respecto a sus pretensiones.

e) La ejecución como etapa donde la resolución firme debe ejecutarse su cumplimiento y garantizar la administración de justicia como señala López, (2019).

A.- El debido proceso formal.

La literatura procesalista menciona que: “El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico”. (Sarango, 2008)

Bustamante (2018) mencionó que: “Formalmente, el debido proceso, llega a ser un derecho que con fundamento constitucional posee todo ser humano, solicitando al Estado la ejecución de una actividad procesal justa dirigida por una autoridad competente e imparcial”. (p. 18)

2.2.1.3.5. Elementos del debido proceso

Citando a (Ticona, 2009) “el debido proceso corresponde al órgano jurisdiccional en general y particularmente dirigido al proceso penal, civil y al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo”.

Su calificación como tal, obedece a dar acceso a las personas para su defensa, su conocimiento a través de la notificación, a fin de probar lo que alegan dentro de un juicio razonable. Se exige toda una debida notificación que no promueva y produzca nulidades sin reclamos dilatorios en la actuación y desarrollo del proceso.

En esta investigación se observó que los elementos formales del proceso se desprenden del artículo 139 de la carta magna, pudiendo señalar los siguientes: a. La presencia de un juez imparcial; b. El adecuado emplazamiento o notificación de las partes; c. La libertad de ser escuchado en audiencia pública; d. Tener libertad para

presentar elementos probatorios; e. Ser asistido por un letrado que patrocine la causa; f. Recibir autos o sentencias con una adecuada y suficiente motivación y g. Poder impugnar resoluciones adversas o agraviantes.

2.2.1.3.6. Partes del proceso.

En las definiciones halladas en las revisiones literarias de los artículos informáticos tenemos que: “Los sujetos del proceso civil pueden definirse como aquellas partes que intervienen en un proceso, realizando tal intervención para solicitar la tutela judicial interponiendo una determinada pretensión o interviniendo porque dicha pretensión es interpuesta frente a ellos”. Así, en virtud de tal intervención, las partes deberán quedar afectadas por el resultado definitivo. (Iberley, 2014)

A. El Juez

En la definición tradicional que muestra la doctrina: “El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las demás nominas jurídicas”.

Sobre el tema de juzgar con justo juicio, podemos decir que es una facultad exclusiva otorgada por el estado a quienes tienen la responsabilidad de procesar las causas presentadas en los fueros jurisdiccionales, sea en forma individual o en forma colegiada y se hace para dilucidar las controversias y conflictos interpersonales que conllevan relevancia jurídica. (Carrión, 2007)

B. Demandante y Demandado

Para nuestro autor: “El Demandante, es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho

determinado; es el que formula una pretensión. Por otro lado, el Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse”. (Vogt, 2015, p.4).

Por otro lado en la doctrina tradicional, según Monroy Gálvez, “la prueba de los hechos corresponde al demandante; cuando el demandado haya alegado excepciones, las deberá probar. El juez solo sentencia si adquiere convicción, por tanto, si los medios probatorios no le dan certeza, puede negarse a hacerlo”.

2.2.1.4. proceso civil.

El proceso “se establece como una alianza jurídica que se desarrolló entre las partes y el juez; de acuerdo con el presupuesto establece los requisitos de aceptabilidad antes de iniciar el procedimiento” (Romo, 2008).

Según Rioja, (2009) arguye que son actuaciones llevadas a cabo dentro del poder jurisdiccional del Estado que se desenvuelven con los justiciables y que concluyen con la emisión de sentencias como producto final del proceso, sometidas a la normatividad procesal para cada uno de sus actos.

En definición de (Azula, 2008):

“Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades, y cargas que también la ley les otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por la autoridad de cosa juzgada”.

Las principales características de las relaciones jurídicas procesales son: su

autonomía, publicidad y unidad. La Ley de Procedimiento Civil consideró originalmente un apéndice de la Ley Civil. En estos momentos, se consideró solo un proceso. La fase científica del procedimiento civil comenzó en 1903, cuando Giuseppe Chiovenda fue el procedimentalista más influyente del siglo 20. Su discurso produjo simbólicamente la ciencia del procedimiento. (Aguirrezabal, 2018)

2.2.1.5. Proceso Único de Alimentos

El escrito que pretensiona judicialmente los alimentos puede ser tramitada en la vía del proceso contencioso sumarísimo o en la vía del proceso único de alimentos, descrita en el (CNA). Desde la dación de la ley N° 2737, la vía procesal no radica en el grado de parentesco, sino en la edad del alimentista, entonces si resulta ser mayor de 18 años, la vía correcta será la dispuesta en el CPC, pero de resultar con minoría de edad, su trámite será por el proceso único de alimentos del CNA.

De otro lado el aporte normativo en la ley N° 28439 “Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos”, señala en el texto del artículo tercero respecto a las modificaciones al CNA; de forma literal lo siguiente:

“...El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable (...).”

A su turno, el informe defensorial del 2018 señala que:

“El proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados, sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la

protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados”.

2.2.1.5.1. Características del Proceso Único

Al ser un proceso cuyo trámite es especial, se le ha dotado de características particulares, dentro de las cuales podemos mencionar:

- a. Proporciona mayor rapidez, aplicando la celeridad procesal.
- b. Acercamiento con el caso particular, el juez interviene en los actos procesales tutelando los principios del derecho que contiene el Título Preliminar del CPC
- c. Aplica la oralidad que se conduce en una audiencia única.
- d. Adecua los contenidos supletorios del código procesal al CNA.
- e. El centro de debate está referido en el interés superior del niño, por lo tanto, se tiene su declaración como elemento de pertinencia para el juicio.
- f. Extraordinariamente se aplicarán medidas cautelares que protejan la salud y bienestar del niño.

2.2.1.6.2. Exoneración de Alimentos en el Proceso Único

En general, se trata del levantamiento del cumplimiento de las obligaciones alimenticias previstas en la norma. Es así que, el artículo 483 modificado por la Ley N ° 27646 determina que, por circunstancias razonables, el deudor podrá quedar exento de continuar brindando asistencia financiera al acreedor.

Tamayo (2013) puntualiza lo siguiente:

“Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios

probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal, Ministerio Público en proceso único, etc.), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho a los alimentos que reconoce el CNA es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del CNA incluye además a familiares de tercer grado (tíos) y otros responsables de menores (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el CNA tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio”.

2.2.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

Literalmente, en los casos señalados por el artículo 160 (CNA), se realizará el proceso único por: a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; b) Tenencia; c) Régimen de visitas; d) Adopción; e) Alimentos y f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.5.3. Los alimentos en el proceso único

El juez de familia conoce el procedimiento de pensión alimenticia apelado en el Juzgado de Paz. Se trata de un procedimiento definitivo de segunda instancia. La vía procesal es un trámite único para los menores, mientras que la vía para la mayoría de edad es un trámite sumarísimo. Dado que se trata de una solicitud privada, solo debe publicitarse a solicitud de las partes. En nuestra investigación se trata de menores de edad al momento de la demanda estamos frente a un proceso único (Expediente N° 10252-2016-0-3207-JP-FC-05)

2.2.1.6. El proceso sumarísimo en alimentos.

La doctrina procesal no menciona que:

“El proceso sumarísimo es un proceso contencioso de corta duración, que presenta restricciones en algunos aspectos procesales, con el único objetivo de obtener una rápida solución de la controversia jurídica, son de tramitación breve, por ser derechos básicos los que se reclaman. Generalmente se someten al proceso sumarísimo las materias de asuntos contenciosos que carecen de mayor complejidad, los que tengan una estimación patrimonial poco significativa y los que la tutela jurisdiccional sea urgente. Sin embargo, según los reportes del poder judicial de carga procesal estos procesos son los más comunes”.

En palabras de Hinostroza (2010), “el proceso sumarísimo como su denominación lo indica, es aquel de corta duración donde se aplican ciertas abreviaciones en cuanto al desarrollo de específicos actos procesales (...)”.

2.2.1.7. Puntos controvertidos en el proceso civil.

En opinión de Hinostroza (2012) “son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”. La determinación de los asuntos en controversia influye en la aceptación de los elementos de prueba; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

La definición normativa puesta a los puntos controvertidos, están registrados en el 471 del CPC y son conceptuados como “los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”.

También se les define como los desacuerdos que el juez va a tenerlos dilucidados en el continuo del proceso, para lograr lo pretendido en los actos demandados o reconvenidos, siendo, además, discusiones de cuestiones probatorias a

cargo de quien los alega.

Es acertado afirmar que, “el operador de justicia tiene la potestad de sentenciar en razón de los puntos demandados y probados, vale decir, por aplicabilidad de la norma procesal y los preceptos que acoge, la sentencia judicial ha de expandir un carácter sólido de identidad jurídica” (Saavedra, 2017)

2.2.1.7.1. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo de investigación, correspondiente a un proceso por pensión de alimentos, recaído en el Expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, tramitado en el Quinto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este, la demandante “A” solicita que el demandado “B” cumpla con acudir a su hija menor “O” alimentista con un monto económico que le asegure su bienestar y subsistencia, iniciándose así un proceso único de alimentos, el mismo que en la audiencia única se fijaron como puntos controvertidos:

- Corroborar el derecho alimentario pretendido por la accionante “A”.
- Comprobar el estado de necesidad de la menor alimentista “O”.
- Definir las condiciones y solvencia económica del demandado “B”.

Audiencias.

López (2019) señaló que la doctrina moderna considera audiencias a “aquellas en el que se desarrollan actuaciones procesales, con una fase inicial escrita de demanda y contestación y luego una fase oral que comienza con la audiencia preliminar y termina con la audiencia de pruebas, alegaciones y fallo”.

Sobre el desarrollo de la audiencia única, la legislación nacional nos menciona que:

“Así como lo establece el artículo 554° del Código Procesal Civil Peruano, una vez contestada la demanda en el plazo establecido para hacerla y que se encuentra señalada en la norma antes acotada, el Juez fijará la fecha para que se lleve a cabo la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la contestación de la demanda”.

2.2.1.8. Prueba.

La literatura jurídica la menciona como aquel elemento que se introduce en las actuaciones procesales encaminadas a la demostración de los actos asegurados por las partes. Para la doctrina suscrita por Hidalgo (2017) “El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”.

Otro concepto doctrinario respecto a la prueba, la tenemos en palabras del destacado jurista Guillermo Cabanellas: “La prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de una cosa o realidad de un hecho”. Cabanellas (2015). Es decir, “la prueba se muestra como un factor que requiere de elementos confirmatorios de su asertividad, para que, usándolos como base de fundamento, el juzgador pueda usarlos para afirmar o desestimar un hecho alegado”. (Caridad, 2017).

2.2.1.8.1 Objeto de la prueba.

Para la sociedad jurídica, “son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones”.

(Rioja, 2016).

Se concuerda de que es todo lo que se puede probar, “es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria”. (Castillo, 2010)

2.2.1.8.2. Principio de la carga de la prueba.

Se establece para otorgarle una obligación de probanza a quien asegura un hecho procesal, en tal razón, los términos que se aseguran en el escrito de la demanda, deberán ser sustentados con medios probatorios ofrecidos en el mismo escrito.

La doctrina jurisprudencial en la Casación Nro. 2660-2006/Lima, señala que:

“(…) La carga de la prueba o llamada también onus probandi consiste en que quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión (…)”

2.2.1.8.3. Finalidad de las pruebas

Prevista en el artículo 188 del C.P.C. en donde literalmente se lee: “Los medios probatorios tienen como finalidad confirmar los hechos expuestos por las partes, determinar los puntos controvertidos entre los jueces y confirmar sus decisiones”.

En esa línea, Taruffo (2012) revela que “la prueba se utiliza para determinar la autenticidad de uno o más hechos relacionados con la decisión. Estipula que en diversas culturas jurídicas el objeto o fin fundamental de la prueba es un hecho recurrente común, es decir, el hecho probado en el proceso es un hecho”.

2.2.1.8.4. Valoración y apreciación de la prueba.

(Rioja, 2016) indicó lo siguiente: “Aquí destaca la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido diferentes actuaciones procesales”.

La valoración de la prueba debe contar con una estricta aplicación. “El respeto a los derechos fundamentales deberá ser un precedente obligatorio al momento de valorar cada una de las pruebas, de esa manera su apreciación será en orden estricto a la normativa vigente. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas”. (Salinas, 2015)

Para Couture (2002):

“El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir”.

Para llegar a ese nivel de apreciación y valoración, se tomarán en consideración los resultados que se pretendan obtener, transformándose así en una garantía procesal que acusa la labor del juzgador. El precedente vinculante de la Corte Suprema que acuñamos como jurisprudencia, dispone que:

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la

experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno)

2.2.1.8.6 Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Por comprender un proceso de alimentos, la esencia de los medios probatorios se distinguió por presentar una serie de documentos que acreditaban la pretensión de la accionante, por eso preliminarmente podemos indicar que conceptualmente se conoce como documento al instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003, p. 468).

Podemos desprender de los Artículos 235 y 236 del C.P.C que los documentos pueden ser públicos o también privados.

Serán públicos: 1. Aquellos otorgados por funcionario o entidades de orden público en usos de sus competencias y facultades y 2. El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley notarial.

Serán privados: Aquellos exentos de la actividad pública. Del presente trabajo que trató de un proceso por pensión de alimentos, encontramos que los documentos que se actuaron fueron los siguientes:

- a. Copia simple del DNI de la accionante “A”
- b. Partida de nacimiento de la menor alimentista “O”, expedida por RENIEC

- c. Voucher de pago sobre tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.
- d. Boletas diversas de atención hospitalaria, vestimenta y alimentación a favor de menor alimentista.
- e. Copia Certificada de Acta de Nacimiento expedida por la Reniec

2.2.1.9. Sentencia

Definiciones

Para el común de los doctrinarios: “Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2017)

Es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. En tenor de la Jurisprudencia, la (Casación N° 2978-2001. Lima;) señaló:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (pág. 8752).

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla, está puede ser impugnada o apelada por cualquiera de las partes intervinientes. “En el derecho procesal civil, es un acto del juez, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia es la terminación normal del proceso, que se producen en la fase final”.

(Iberley, 2017)

2.2.1.9.1 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 de la norma adjetiva, indica que:

La sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2011).

Para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

Es en ese sentido que la norma acotada en su artículo 122 señala las formas de su contenido con los elementos fundamentales para su suscripción, además de ello en concordancia con la Resolución 120-2014, del CNM, se asegura que la redacción de las sentencias no contengan vicios procesales o errores de redacción, que dieran lugar a la presentación de recursos impugnatorios, por ello creemos conveniente dar validez dentro del presente trabajo de investigación a los alcances materiales de la normativa vigente, que abonarían a la calidad de las sentencias.

2.2.1.9.2 Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia a decir de la regulación normativa que se muestra en la academia de la magistratura, la sentencia judicial muestra una triada como partes estructurales, expositiva, considerativa y resolutive; estos alcances tienen su marco regulatorio en el artículo 122 del código procesal.

Para Gozaini, citado en (Rioja, 2017):

“En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Su contenido es bipartido porque contiene la motivación de los hechos y la motivación del derecho planteado por las partes. En ella el juzgador o magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”

(Amag, 2015). Los considerandos evalúan los hechos que fueron materia probatoria y que otorgan relevancia analítica para el juez de la materia, quien finalmente expone su valoración fáctica y jurídica dentro de los fundamentos de decisión.

Nuevamente Rioja (2017) señala:

“La parte resolutive finalmente es el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Según la norma que regula los aspectos ponderados de la academia de la magistratura referente a la construcción de sentencias y resoluciones judiciales, la parte resolutive de las sentencias deben contener las determinaciones concluyentes de un proceso, que funda o no su decisión basado en derecho puro, otorgando favor a uno y declarando responsabilidad a otro”.

Para la academia (Amag. 2015) esta etapa o parte de la sentencia, cumple con

traducir la decisión final o fallo. “Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión”. Zavala (2015)

En el presente trabajo de investigación sobre pensión de alimentos, contenido en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este, mediante resolución N° 07 de fecha 05/08/2017, se emitió la sentencia que en su parte resolutive contenía lo siguiente:

- 1) Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por “A”, en representación de “L” (madre de la menor alimentista); en consecuencia, ordeno que el demandado “B”, en su condición de padre, acuda a favor de la niña “O”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES (S/ 350.00). SIN COSTAS NI COSTOS por tratarse de alimentos.
- 2) Se dispone que el obligado deposite la suma mensual fijada en la presente sentencia en la cuenta de ahorros a nombre de la madre de la alimentista y a cargo del Banco de la Nación, que se le informará oportunamente; OFICIÁNDOSE
- 3) En aplicación de la primera disposición final de la Ley N° 28970 se hace de conocimiento de la demandada los alcances de la Ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos. NOTIFÍQUESE. -

2.2.1.9.3 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a) El principio de congruencia procesal

(Rioja, 2017) declaró respecto de la congruencia, precisando que:

“Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado, no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada, ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes. Por otro lado implica que los jueces tienen la

obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas”.

Otro doctrinario sostuvo que: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación, según sea el caso”. (Cajas, 2011)

b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es uno de los deberes principales de los juzgadores, relacionados con la acertada forma de administrar justicia porque su valoración significa una correcta forma de otorgarle calidad a la resolución que contiene la determinación de la litis.

“La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política”.

La mayoría de los doctrinarios considera a las sentencias como la proposición de la conducta racional. Es el resultado de operaciones lógicas, lo que significa reconocer que existen métodos específicos del raciocinio para la toma de decisiones; por tanto, los hechos y juicios legales expresados en la sentencia deben obedecer a una serie de reglas lógicas comprendidas en la ley para que puedan ser controladas. La racionalidad de la decisión y sus correspondientes motivos. La ley se ha

convertido en un modelo de racionalidad de la sentencia. (Colomer, 2003).

Los alcances de la Resolución 120-2014-CNM, establecen los parámetros que se requieren para obtener sentencias de calidad, es por ello que el tema de la motivación resulta ser valiosísima en su desarrollo fáctico y jurídico, porque no solo implica ser el sustento suficiente de las sentencias, sino que además deberá expresarse en términos claros, sin redundancia literaria, ni mucho menos errores de gramática, tal como hemos observado en diferentes instrumentos judiciales.

2.2.1.10. medios impugnatorios en el proceso civil.

Concepto

de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales y en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, principalmente a través de sus resoluciones”. González (2014)

El portal web de LP, indica que los mecanismos de impugnación, “son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior”. (Coca, 2021)

2.2.1.10.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos de impugnación tienen base en la existencia del error humano, así es que, si la actividad juzgadora es realizada por seres humanos, entonces es posible que en algún momento puedan caer en imperfecciones, los mismos que a nivel jurídico pueden causar desprotección de los derechos que se buscan cautelar.

De acuerdo a lo dicho, entiéndase que el error o falla humana siempre será una posibilidad de acción latente, “por esta razón en la Constitución se encuentra

previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error”. (Chanamé, 2009).

2.2.1.12.1. La doble instancia como derecho plural de los justiciables.

La doble instancia se asienta sobre el mandato constitucional del derecho de impugnación, toda vez que está referido al aseguramiento del debido proceso y esto confirme tal determinación, en todo caso lo que se espera es que sirva para perfeccionar el contenido de la sentencia en primera instancia, sea en acto confirmatorio o reformatorio.

Cesar Landa Arroto, nos dice que la pluralidad, “tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal”. Landa (2012)

Al reconocer este principio, se está garantizando que todo lo que sea resuelto en un tribunal de primera instancia, es materia de revisión, siempre y cuando se haga respetando los plazos concedidos por la propia ley de la materia. “El fundamento de este principio se basa en la probabilidad de que el Juez, es un ser humano y como tal puede incurrir o cometer un error de apreciación de los hechos y el derecho, un error de aplicación y, o interpretación de una norma jurídica, así como un error material o formal en la actuación de un acto procesal”. (Franciskovic, 2015).

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el reglamento, son medidas y recursos reparadores. Los remedios son

realizados por personas que piensan que no están satisfechas con el contenido de la resolución. Las objeciones y otros recursos solo se aplican según el CPC.

Si alguien cree que la solución o parte de ella está equivocada, se puede presentar una apelación para que después de una nueva inspección, se pueda corregir el presunto delito o error. Quien sea interrogado debe acreditar su legitimidad y precisar el delito y delito o error que ocasionó el delito, adecuándose los medios utilizados al acto procesal que planteó la impugnación.

A. El recurso de reposición

Es un medio “destinado a que el juez reexamine la resolución que este emitió cuando se traten de resoluciones de impulso procesal o de mero trámite. Sin embargo, estas por más que parezcan de mero trámite generan efectos o consecuencias jurídicas entre los elementos activos de la relación jurídica procesal”. (Coca, 2021)

Ramos citando a Távara (2009) señaló que es un recurso ordinario e improcedente. “Esto es muy común porque hace la misma solicitud que cualquier otro recurso, y es inapropiado porque fue hecho por el mismo juez que tomó la resolución y decidió él mismo en el número 362 del CPC”. Toma en cuenta que esto significa una violación al decreto emitido en el proceso.

B. El recurso de apelación

La legislación vigente nos muestra literal sobre el tiempo y el trámite que afectan la presentación de las apelaciones según el artículo 373 del C.P.C.: Depende el plazo de la vía procedimental, y luego será remitida al superior una vez admitido el recurso con responsabilidad el especialista No sucede ello en la vía abreviada y de conocimiento donde se corre traslado a la otra parte por 10 días, pudiendo adherirse pero expresando agravios, corriendo traslado al impugnante en el mismo plazo,

quedando en estado para expedirse resolución previa vista de causa.

C. El recurso de casación

Para (Coca, 2021) “El recurso de casación es uno de tipo extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo”.

D. El recurso de queja

La queja “es aquel recurso interpuesto ante el juez superior, mediante el cual se cuestiona la denegación (inadmisibilidad o improcedencia) del recurso de apelación y se solicita su reexamen por causar perjuicio o daño”. (Coca, 2021)

Se establece cuando se rechazan otros recursos o cuando se otorga el recurso, pero el recurso no se otorga según lo solicitado. Por ejemplo, debe tener efecto suspensivo y ser otorgado en un solo efecto, y está regulado en las reglas de los artículos 401 al 405 del mencionado reglamento.

2.2.1.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Dentro de los plazos que la ley concedió y en uso facultativo de su derecho a la doble instancia jurisdiccional, el presente trabajo de investigación se observó que se usó del mecanismo impugnatorio llamado apelación. (Expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05)

2.2.2. Institutos jurídicos sustantivos relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De conformidad a lo planteado en la demanda que dió inicio al proceso judicial, la pretensión del cual se pronunciaron luego los juzgadores en las dos instancias se trató de pensión de alimentos. (Expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para la demanda de alimentos

2.2.2.2.1. El Matrimonio

Conforme a la descripción del Código Civil,

“El matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. Precisamente hablando sobre estos derechos y deberes que se desprenden del vínculo matrimonial, han hecho que nazcan teorías relacionadas con esos deberes que según nuestro cuerpo normativo civil son principalmente dos: el de fidelidad y el de asistencia; es en ese punto donde convergen los doctrinarios para manifestar el nacimiento del derecho alimentario en nuestra sociedad. (artículos 287 y 288 del código civil)”

2.2.2.2.2. Derecho de Alimentos

La normativa vigente, que es recurrida por los justiciables de nuestro sistema legal, menciona lo siguiente: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Artículo 92 CNA)

De la misma forma la definición que realiza el Artículo 472° del Código Civil dispone: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia

médica y psicológica y recreación; beneficios que por el momento les brindo de manera limitada por carecer de recursos económicos”.

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; la habitación, rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, así como la atención geriátrica por lo que hace a las personas mayores. (Rojina, 2011)

a. Teorías del Derecho de Alimentos

Para los autores citados “existen dos tesis sobre los alimentos, la tesis patrimonial y no patrimonial con respecto a la naturaleza de los alimentos, la primera, considera que deben ser susceptibles de valoración económica, por el contrario, serian de carácter personal al no ser apreciable económicamente, por otro lado, es considerada de carácter personal en virtud de su fundamentación ético social, no patrimonial”. (Pérez & Andalucía, 2014, p.89)

b. Teoría de Relación Jurídica

Según la doctrina clásica: “Es aquella entendida como un deber y un derecho de los padres cumplir con la tarea de educar, dar seguridad y alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; y en determinados casos no se limita solo a los padres, sino que es una relación basada en el parentesco”. El deber jurídico se asocia al derecho de un titular que corresponde al derecho de otro, cada sujeto lo es simultáneamente de un

derecho y un deber con respecto al otro sujeto.

El derecho de alimentos, “genera la obligación de una persona respecto a otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa; la obligación alimentaria se distingue por las características de los sujetos que intervienen en ella, la responsabilidad que incluye, la forma de garantizar su cumplimiento”.

La normativa nacional sostiene que “los alimentos constituyen un derecho recíproco que se mantiene activo o pasivo según el estado de necesidad del alimentista (titular del derecho de alimentos) y posibilidad del alimentante (obligado a dar alimentos). Se ha señalado que este derecho nace con la persona, constituyéndose como un derecho personalísimo y el mismo se extinguiría con ella, por eso también es de carácter intransmisible. La maximización del derecho alimentario, se refleja de manera más completa cuando existe necesidad, contrario sensu se minimiza cuando esta desaparece”.

c. Teoría de Patrimonialidad o Extra patrimonialidad

c1. Teoría patrimonial.

Según se precisa en este extremo doctrinario, “el carácter de los alimentos resulta ser rigurosamente patrimonial, concretizado materialmente con un trasfondo y significado puramente económico, al representarse económicamente por dinero, en la adquisición de bienes muebles e inmuebles que permitirán el desarrollo del titular de dicho derecho, es decir, están constituidos por la cuantía de peculio o de bienes con los cuales el alimentista provee sustento al alimentante”.

(Cortez & Quiroz, 2014) señalaron: “Según Messineo el derecho alimentario por el carácter genuinamente patrimonial sería por ende transmisible, esta concepción

ha sido superada por el derecho alimentario porque no solo existe la naturaleza patrimonial en el derecho alimentario (económico), sino también extra patrimonial o personal”.

c2. Teoría extra patrimonial.

El fundamento ético social de la teoría en mención “considera a los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial, porque el alimentista no tiene interés económico de enriquecerse, porque la prestación alimentaria recibida no genera mayor su patrimonio en el que solicita pensión alimenticia, siendo que se presenta como una de las exposiciones del derecho a la integridad, a la vida, al bienestar, a la salud en un orden de tipo personal”. Como un derecho personal este se origina con el nacimiento de la persona, a lo largo de su existencia y se extingue solo con la muerte del titular del derecho a una pensión alimentaria.

(Cortéz & Quiroz, 2014) “consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud del fundamento ético- social y el hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores”, presentándose, entonces, como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima. En ese sentido es un derecho inherente a la persona y así como es consustancial a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, lo cual significa que son intransmisibles.

c3. Teoría mixta.

Asimismo, hay quienes sostienen el carácter mixto en cuanto a la naturaleza del derecho de alimentos, esto quiere decir que su naturaleza jurídica es subjetiva familiar de contenido patrimonial, pero de finalidad personal, por lo que el derecho

de alimentos es extra patrimonial mientras que su contenido es patrimonial. Como una institución de naturaleza sui generis, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimento. El ordenamiento Civil peruano se adhiere a esta última tesis.

d. Caracteres Jurídicos en torno al derecho alimentario

Advertencias.

El fenómeno legal de la pensión alimentaria está relacionado con la relación vinculante real entre el acreedor y el deudor, porque los tenedores legales están destinados a cumplir con estas obligaciones. En ambos casos, mencionamos la ley del derecho a la alimentación y las obligaciones de apoyo. Los caracteres son diferentes en cada uno, pero igual es oportuno y conveniente crear notas especiales para las asignaciones de manutención que a menudo se confunden con las leyes de manutención.

A. Derecho alimentario.

El titular del derecho es un acreedor que puede realizar una solicitud cuando sea necesario. En este caso, sus características son las siguientes: 1) Individual. 2) No transferible. 3) no renunciable. 4) no transigible. 5) no compensable. 6) Imprescriptible. 7) no embargable.

B. Obligación alimentaria.

El titular de la obligación legal de la obligación es el deudor, es decir, la persona que tiene la obligación de proporcionar beneficios. Por razones similares, sus personajes son: 1) Personal. 2) Recíproca. 3) Revisable. 4) Intransmisible, Intransigible y no compensable. 5) Divisible y no solidaria.

C. Pensión alimentaria.

Se trata de una distribución voluntaria o legal y se utiliza para el sustento de familiares o personas necesitadas, por lo general involucrando la pensión alimenticia acumulada. Sus características son: 1) Renunciable, transigible y compensable. 2) Transferible y prescriptible.

d. Fuentes, personas obligadas y modo de prestar los alimentos.

d1. Fuentes.

La fuente más importante de obligaciones alimenticias absolutas es la ley, pero esta no es la única ley. Y hay voluntad. Como puede ver, la ley impone obligaciones alimentarias por diversos motivos, aunque sobre la misma base moral: la obligación de asistir y la solidaria. El sistema legal civil otorga este derecho a las personas de ascendencia uniforme; como alimentos entre cónyuges; descendientes e hipotecas; incluidas; para extraños.

d2. Personas obligadas.

Según el código civil, artículo 474, los cónyuges están obligados a proporcionar manutención, ascendientes y descendientes y hermanos. El artículo 475 estipula que cuando se deban consumir dos o más alimentos, proveer en el siguiente orden: 1) Cónyuge. 2) Descendientes. 3) Abuelos. 4) Hermano.

e. Modo de prestar los alimentos.

(Peralta, 2017)

También si los sujetos de relación alimentante y alimentista vivieran juntos en un hogar en común, el obligado cumple su deber proporcionado los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especies o dinero, aunque sea en mayor porcentaje. En cambio, cuando el Juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria, la forma de

cumplir aquella es mediante la entrega de la suma de dinero en forma mensual y por adelantado. De otro lado, en forma excepcional cuando exista motivos especiales que lo justifiquen, el deudor puede pedir al Juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente de pago de la pensión, cuando esto acontezca la corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero poner énfasis en el hecho de que los tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial.

f. Clasificación de los alimentos

(Carmona, 2016)

Origen: pueden ser legales o forzosos y voluntarios

Los legales: son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos.

Los voluntarios: son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos (artículo 427 C.C.).

Extensión: estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales.

Congruos o vitales: Son aquellos que habilitan al alimentado para vivir modestamente, de acuerdo a lo que le corresponda dentro de su posición social.

Necesarios o naturales: son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida (artículo 413 C.C.)

Por el momento procesal en que se reclaman se clasifican en: Provisionales: son aquellos

que el juez señala de oficio o a solicitud de parte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello.

Definitivos: son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda (art. 422 C.C.).

(Peralta, 2017)

Por su origen: Los alimentos pueden ser de dos clases: voluntarios y legales. Los primeros, cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad *inter vivos o mortis causa*, por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o como cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria sujeto uno y otro a la carga de proporcionar alimentos a una o más personas durante un tiempo determinado. En cambio, los segundos, si los alimentos constituyen una obligación nacida de la ley, como la que comprende al marido y a la mujer, a los padres e hijos, a los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, a los hermanos, los ex cónyuges, los concubinos, etc.

Por su objeto: Los tipos alimentarios son naturales y civiles. Los naturales, que comprenden lo estrictamente lo necesario para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se entregan a favor del acreedor alimentario. Civiles, que comprenden otras necesidades de orden intelectual y moral,

admitidas hoy universalmente como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales en otras legislaciones, la recreación y los gastos del sepelio del alimentista. No están comprendidos, en cambio, los gastos superfluos ni el pago de las deudas.

Por su amplitud: Los alimentos pueden ser de dos clases: necesarios y congruos. Los alimentos necesarios, son los indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista, por consiguiente, comprenden tanto los alimentos naturales como civiles mencionados precedentemente. En cambio, los alimentos congruos, comprenden lo estrictamente indispensable para la subsistencia de una persona, comprendiendo sólo a los alimentos naturales mencionados líneas arriba, como, por ejemplo; si el alimentista mayor de edad hubiera devenido en la miseria por obra de su propia inmoralidad o si éste hubiera sido considerado indigno de suceder o pasible de desheredación por el deudor de los alimentos, no podrían exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

Por su duración: Los alimentos en razón del tiempo pueden ser temporales, provisionales y definitivos. Los primeros, si sólo duran algún tiempo como el caso de la madre que tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. Los alimentos son provisionales, si se conceden en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia, siempre que se haya aparejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten en forma indubitable y legalmente la relación familiar, de tal modo, que el juez fijará el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva. Por último, los alimentos son definitivos, si se conceden en forma fija, concluyente y periódica, no obstante, ello, la pensión alimentaria estará sujeta a una revisión permanentemente a petición del interesado.

Por los sujetos que tienen derecho: Finalmente y de acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil los alimentos se diversifican en: derecho alimentario de los cónyuges, de los hijos y demás descendientes, de los padre y demás ascendientes, de los hermanos, y por excepción, de los extraños.

g. Derecho alimentario de los cónyuges y de los descendientes

De los cónyuges.

Las obligaciones alimentarias del cónyuge, proviene de otro aspecto que es esencial para el matrimonio: la obligación de asistir, contemplado en el 288 del Código Civil; confirma el apoyo mutuo entre los cónyuges.

De los descendientes.

El deber de los padres de criar hijos es el deber moral y legal más importante. Este derecho surge del parentesco consanguíneo y otros factores legales que reafirman el derecho, tales como: el matrimonio de los padres; el ejercicio de la patria potestad; el derecho a hacer uso de la ley; la presunción de que el padre tiene una relación sexual al momento de la concepción; etc.

En la mayoría de circunstancias. Para los niños mayores de edad, el estado debe estar certificado, porque para los menores de edad, esta presunción es necesaria. Con buen criterio los artículos 93 y 94 (CNA) confirman que los padres están obligados a dar manutención a sus hijos, situación que continuará si el país de protesta se suspende o se pierde. Debido a la ausencia de los padres, proporcionarán alimentos en el siguiente orden:

a) Hermanos y hermanas mayores de edad.

b) Abuelos

c) Familiares inmediatos hasta tercer grado.

d) Otras personas responsables de la niñez o la juventud. Esto llena un vacío sin

precedentes en nuestra legislación.

Sin embargo, según la constitución, todos los niños tienen los mismos derechos; sin embargo, en relación con sus padres, pueden ser colocados en diversas situaciones, como hijos casados y extramatrimoniales; para estos últimos, gozan del principio de igualdad de derechos de los niños contenido en la Constitución, los niños que voluntaria o judicialmente son declarados gozar de los beneficios Un derecho similar a la alimentación para los hijos casados.

g. Prorrateo de Alimentos

Se entiende como prorrateo la división o reparto de un objeto cualquiera (deuda, obligación, acreencia, etc.) teniendo en cuenta la proporción que le corresponde a cada uno. En tal sentido, el prorrateo de pensión de alimentos se define como la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla.

Los obligados en este caso, deberán pagar una prestación que corresponda a la proporción de sus posibilidades al momento de surgimiento de la necesidad del alimentista. El artículo 477 del código civil señala que “cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos, el pago de la pensión alimentaria en cantidades proporcionales a sus respectivas posibilidades”; sin embargo, en caso de urgente necesidad y de circunstancias especiales, el juez podrá obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda. Por otro lado, también el artículo 95° del Código de Niños y Adolescentes también se refiere a la figura del prorrateo y afirma que: “La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual (...)”

Se puede decir, por tanto, que el prorrateo de la obligación alimentaria puede ser solicitada siempre que sean dos o más los obligados, situación típica que puede surgir, por ejemplo, ante la muerte de los padres de menores de edad, situación en la que serán otros familiares, en el orden establecido en el artículo 475 del código civil, lo que quedarán obligados a satisfacer las necesidades múltiples del o los alimentistas.

Para poder solicitar judicialmente el prorrateo de la obligación de pensión alimenticia, el demandante deberá probar, además del estado de necesidad del alimentista, la situación de pluralidad de obligados.

Como todos los demás casos de pensión de alimentos, se deberá probar el vínculo existente entre el obligado y el beneficiario o alimentista. Se procederá además a demostrar el estado de necesidad apremiante que conduzca al juez a decidir por imponer la obligación a uno solo de los deudores.

h. Aumento de Alimentos

Consiste en la solicitud de incremento económico sobre el monto asignado por sentencia en demanda de alimentos, es común relacionarlo con el paso de los años y el aumento de las necesidades del alimentista, de todos modos, es necesario la probanza de las reales posibilidades económicas del obligado, porque no atente contra su propia subsistencia.

El Ministerio de Justicia y derechos humanos, señala lo siguiente:

“La pensión de alimentos es determinada por un juez, en función a las necesidades de los hijos y a los ingresos de quien la otorga. Cuando los hijos van creciendo y sus necesidades aumentan, los gastos también se incrementan y sumado al incremento de la capacidad y economía del obligado se puede iniciar una demanda solicitando un incremento de pensión”. (Minjus, 2018)

Queda claro que el ofrecimiento de pruebas en este tipo de demandas, deberá contener no solo los comprobantes que cubren el aumento de las necesidades del alimentista, sino también deberá contener elementos de prueba que certifiquen que las condiciones económicas del obligado hayan incrementado.

i. Exoneración de pensión de Alimentos.

Se entiende como la suspensión, ya sea de carácter temporal o definitivo, de la obligación alimentaria producida a petición del obligado. Debe entenderse que este supuesto solo se produce bajo circunstancias excepcionales y de ningún modo, puede entenderse como regla. En general, se trata del levantamiento del cumplimiento de las obligaciones alimenticias previstas por la ley. En este sentido, el artículo 483 modificado por la Ley N ° 27646 determina que, por circunstancias razonables, el deudor podrá quedar exento de continuar brindando asistencia financiera al acreedor.

El obligado puede solicitar la exoneración de alimentos cuando de manera alternativa se presente los siguientes supuestos:

1. Reducir los ingresos del deudor.
2. Por desaparición del estado de necesidad de acreedores.
3. Alcanzar la mayoría de edad legal. En este último caso, la ley estipula que en el caso de que los padres pasen un pago de pensión alimenticia a los hijos menores de acuerdo con una orden judicial, la ley ya no se aplica al final de la edad adulta; sin embargo, si el estado debe otorgar subsidios o el acreedor tiene éxito Para ejercer una determinada profesión o industria, puede exigir que la obligación siga siendo válida.

El obligado que acuda a la vía judicial para solicitar la exoneración, mínimamente debe probar alguno de los indicadores supuestos; resumiendo las cosas, será imprescindible la demostración de uno de esos supuestos para que su demanda

corra trámite, sin declararse improcedente.

j. Exoneración de Alimentos.

El artículo 486 de la normativa civil que rige nuestra sociedad señala: “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.

Podemos hablar de otros casos que también extinguen la obligación alimentaria como lo señala el artículo 350° del Código Civil y afirma que: “Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias (...), figura que se puede extender a los alimentos del conviviente que se vuelve a casar”.

En lo que respecta al caso de extinción por muerte del obligado, la obligación deberá ser asumida por otro obligado conforme a las reglas expuestas en el código civil. El artículo 728 menciona que: “De existir herencia que transmitir por parte del obligado, una vez muerto, la porción disponible quedará grabada hasta un porcentaje que asegure el cumplimiento cabal de la obligación”.

h. Condiciones para ejercer el derecho alimentario

El portal Legis.pe indicó que existen 2 componentes para determinar el derecho u obligación alimentaria:

a) Estado de necesidad. Es decir, la imposibilidad de que el alimentista pueda generar sus propios recursos económicos que le ayuden a satisfacer sus necesidades de subsistencia y desarrollo.

b) Posibilidades económicas del obligado. Aunque la norma regula que se puede otorgar hasta el 60 % de los ingresos económicos del obligado, esto es en realidad muy relativo, se tomará en cuenta primero si es real sus posibilidades de ingreso, las mismas que no deberán ser atentativas contra su propia subsistencia.

i. Regulación de los alimentos

Nuestra normativa vigente a la sazón del presente estudio muestra que el tema de los alimentos se encuentra regulado en nuestro código sustantivo, Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°.

j. Características del derecho de alimentos

(Hinostroza, A., 2016)

Menciona las caracterizaciones siguientes:

Es Personal: Porque son inherentes a la persona, es decir del alimentado y de alimentante.

Es inalienable: Es decir que no se pueden transferir.

Es circunstancial y variable: Quiere decir que no hay sentencia alguna que se encuentre referida a los alimentos, debiendo tener carácter definitivo.

Es recíproco: Cuando el alimentante asiste de manera directa al alimentado cuando el algún momento lo necesite teniendo la posibilidad económica de uno u otro.

No es compensable: Quiere decir que los gastos que fueron realizados en beneficio del

alimentista, son considerados como una concesión de su parte, como una especie de liberalidad el cual no correspondería algún tipo de compensación alguna generada de las cuotas que se encontrara adeudando.

No es susceptible de transacción: En efecto no se puede transferirse la obligación alimentaria, porque ello no impide que se pueda determinar el monto de la cuota o buscar la manera de suministrarla.

Es imprescriptible: Puesto que se establece que únicamente la muerte del obligado o del alimentista extingue la obligación alimentaria.

(Troncoso, 2007)

Sostiene que las caracterizaciones tienen que ser:

Personalísimo: Tienen por objeto asegurar la existencia de su acreedor, luego el crédito está pues estrictamente unido a su persona, y las reglas que lo rigen son por consiguiente de orden público.

Intransferible: Por ser un acto entre vivos e intransmisible por causa de muerte. La obligación alimenticia es intuitu persona, ya que es como se ha señalado se establece en consideración a la persona.

Irrenunciable: La renuncia de los alimentos adolecería de la nulidad absoluta conforme a los artículos 12, 14566 y 1682 del Código Civil.

Imprescriptible: Se puede solicitar en cualquier tiempo

2.2.2.2.3. Principios aplicables en el derecho de alimentos:

A. Principio del interés superior del niño

Requiere de manera expresa y puntual que las razones que motiven la resolución de las controversias en alimentos, estimen sobre todo orden probatorio, aquello que resulta más conveniente para la salud y desarrollo integral del alimentista en consonancia de lo que señalan los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la CDN.

En nuestra realidad jurídica, el interés superior del niño fue atendido como presunción judicial en la Casación 2340-2015-Moquegua, el cual cita:

“El artículo 282 del Código Procesal Civil señala que el Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios. El caso sobre impugnación de paternidad se centra en el análisis de la identidad dinámica y la salvaguarda del interés superior de la menor, frente a la falta de colaboración de la parte demandada en someterse a la prueba de ADN”.

B. El principio de prelación

El orden de jerarquía que se atienden según el grado de parentesco en derecho de alimentos, es el que regula la prelación de quienes deberán otorgarlos en su momento, así lo establece el artículo 475 del código civil, el mismo que taxativamente señala: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el siguiente orden: Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes y por los hermanos”.

2.2.2.2.4. Jurisprudencia acerca de la pensión de alimentos y otros

A. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica

Conclusión plenaria: “En los casos de prorrato de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el

artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, *pro actione* y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia)”.

B. Juez ordena que mujer pase pensión de alimentos a sus hijos (Exp. 00055-2017-0-1411-JP-FC-01)

Fundamento destacado: Octavo. Que, teniendo en cuenta que por los alimentos “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, conforme a lo preceptuado por los artículos 91° y 92° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes; en cuya obligación legal para con sus menores hijos se encuentra el demandado a tenor de lo dispuesto por el artículo 474°, inciso 2° del Código Civil, cabe pronunciarse en este estado por cada uno de los puntos controvertidos establecidos en el acto de la audiencia.

1. Al primer punto controvertido, respecto del estado de necesidad de los menores alimentistas, se tiene que la misma resulta ser implícita a su edad, desarrollo biológico, social y educativo, por lo que el solo transcurso de los años resulta ser prueba suficiente para acreditar el mismo, tanto más si dado el desarrollo de los menores este necesariamente debe contar con una protección y sustento por parte de los padres, lo cual en el caso de autos se encuentra acreditado además que las partidas de nacimiento del menores xxxxx, de allí que el mismo resulta atendible, tanto más si el mismo se

encuentra en etapa escolar conforme se aprecia de los documentos.

2. Al Segundo Punto Controvertido, referido a la determinar la posibilidad económica de la demandada, cabe resaltar que si bien en autos no se ha logrado acreditar los reales ingresos de la demandada, al menos en la forma indicada en la demanda en la condición, esto es que la demandada laboraba para la empresa Fundo California que conforme indica tanto el demandante como la demandada, ésta última ya no labora para la citada empresa, no obrando en autos información de sus ingresos actuales, sin embargo de lo indicado por la propia demandada y se acredita que la demandada es propietaria de al menos tres inmuebles, conforme se aprecia de las copia literales de fojas 28 a 30, que evidentemente debe reportarle ingresos, y si bien no se ha acreditado los ingresos económicos reales de la demandada, ello tampoco exime a la demandada de pasar una pensión alimenticia a favor de su prole, la misma que será establecida en función a la máxima de la experiencia que nos informe a cuánto asciende el gasto promedio de un menor de edad , como es en el caso de autos, así como el hecho de que la demandada no ha acreditado tener limitación física o psicológica que le impida acudir a sus menores hijos con una pensión alimenticia adecuada , menos aún que tenga otra carga familiar que limite sus capacidades y si bien la demandada manifiesta que no ofrece pensión alguna en razón de que ha iniciado un proceso de tenencia y en su oportunidad solicitará la suspensión del proceso , también es cierto que no ha acreditado con documento alguno lo expresado y en caso de haber presentado su demanda de tenencia dicha demanda se tramitará en otro proceso y otro Juzgado, sin embargo los menores necesitan los alimentos peticionados, para su desarrollo y entre tanto de resuelva el proceso de tenencia, tanto el demandante como la demandada deben acudir con los alimentos en favor de los menores, lo que significa que no puede eximirse de dicha obligación a la demandada , porque ella está presentado un proceso de tenencia”.

2.2.2.2.16.3. Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor (Casación 3874-2007, Tacna)

Fundamento destacado: Sexto. – “Que, conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las

obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe”.

2.3. Marco Conceptual

Acción. En derecho procesal, es el derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2012)

Alimentos. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación; beneficios que por el momento les brindo de manera limitada por carecer de recursos económicos. (Artículo 472° del Código Civil)

Audiencia única. Es el acto procesal que permite desarrollar en una sola sesión, el

saneamiento, conciliación, admisión de pruebas y sentencia, la misma que deberá realizarse dentro de los plazos señalados por ley para la materia a seguir. (Definición propia)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (RAE, 2001)

Calidad de sentencias. La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Guerrero (2018)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2012)

Casación: En derecho procesal significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso de un proceso; implica la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto los actuados. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2012)

Demanda. Escrito con el que normalmente se inicia un proceso y en el que, exponiendo los hechos y los fundamentos de derecho que se crean aplicables, se solicita del juez un pronunciamiento favorable a una determinada pretensión. (Rae, 2020)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2012)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2012).

Doctrina. La doctrina en el derecho la forman todos los principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran válidas y aplicables en materias jurídicas. En esencia, es la ciencia del derecho. (<https://blog.lemontech.com/que-es-la-doctrina-en-el-derecho/>)

Emplazamiento: En derecho procesal, es el requerimiento hecho por mandato de la autoridad jurisdiccional a la parte demandada, para que ésta comparezca dentro del plazo señalado y participe idóneamente como sujeto procesal. (Poder Judicial, 2012)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (RAE, 2001).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2012)

Motivación. La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y

argumentación de lo que se resuelve en la misma. (Milans, 2018)

Normatividad. Es la regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Poder Judicial, 2012).

Parámetro. Se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Chanamé, 2011).

Pensión. Puede definirse como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora que se llama alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlos. (<https://www.mundojuridico.info/pension-alimentos/>)

Pretensión: Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo. (Poder Judicial, 2012)

Sana crítica. En derecho procesal es la denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2012)

Sentencia: Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2012)

Sumarísimo: Es el proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento

por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades. (Poder Judicial, 2012)

Variable. Son las distintas características o propiedades de los seres vivos, objetos o fenómenos que tienen la particularidad de sufrir cambios y que pueden observarse, medirse, ser objeto de análisis y controlarse durante el proceso de una investigación. (González, 2020)

III. Hipótesis.

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05; del distrito judicial de Lima Este-LIMA, 2022; ambos son de rango muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de las sentencias de primera instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Según Sánchez (2016) “Este tipo de investigación se da en un momento determinado, su análisis abarca una relación de variables que incluye todas las relaciones del objeto de estudio, es similar a una fotografía del momento”. En la presente tesis, la variable no fue manipulada; porque se emplearon dos técnicas que permitieron aplicar las pruebas necesarias dentro de un estado de normalidad, estas técnicas fueron la observación de la información y el análisis de contenido. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. Población y Muestra de la Investigación.

Población. La literatura académica nos dice que: “Es la totalidad de elementos o características que conforman el ámbito de un estudio o investigación”. (González, 2015) También podemos decir que la población o universo poblacional, es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. (Pérez, 2012). En la presente investigación estará conformado por los expedientes judiciales; en

nuestro caso serán los de materia de familia particularmente será por pensión de alimentos, pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este.

Muestra. Comentando lo que dice la literatura, la muestra, “debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia”. (González, 2015). En términos generales la información que arroja el análisis de una muestra es más exacta incluso que la que pudiera arrojar el estudio completo del universo (Pérez, 2012). En nuestro caso, será el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, con sentencias emitidas en primera instancia por el 5° Juzgado de Paz Letrado de Lima Este y en segunda instancia fue el 6° Juzgado de familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.

Según Valderrama (2017) “las variables son características observables que posee cada persona, objeto o institución, y que, al ser medidas, varían cuantitativa y cualitativamente una en relación a la otra”. En el presente trabajo la variable será: “calidad de las sentencias”.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que

evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. En nuestro trabajo se incluyeron los alcances normativos de calidad que sugirió la resolución 120-2014 CNM, para que las especificaciones acerca de la redacción, logicidad y congruencia motivacional aporten indicadores que servirán no solo como contenido suficiente, sino también puedan ser empleados en el cotejo y análisis del marco teórico de la investigación.

Nuestra variable será operacionalizada con el empleo de indicadores que servirán de parámetros receptivos de los grados o rangos de calidad que se esperó obtener, de esta se pudo contrastar los resultados y las hipótesis propuestas que validaron finalmente nuestras conclusiones.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen

indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaborará en base a la revisión de la literatura; asimismo, será validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido por profesionales expertos en la materia. “El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”. (Valderrama, 2017)

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

4.5.1. De la recolección de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean

Ortiz, y Reséndiz González (2008).

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos.

La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento

exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 5.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el

orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05; Distrito Judicial de Lima Este-LIMA, 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 10252-2016-0-3207-JP-FC-05; Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2022?</p>	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 10252-2016-0-3207-JP-FC-05; Distrito Judicial de Lima Este-LIMA, 2022</p> <p>Objetivos específicos Respecto de la sentencia de primera instancia 1°. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia 2°. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Calidad de Las sentencias</p>	<p>Hipótesis General De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 10252-2016-0-3207-JP-FC-05; del distrito judicial de Lima Este-LIMA, 2022; son de rango muy alta y alta.</p> <p>Hipótesis específicas De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de las sentencias de primera instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>El tipo investigación fue mixto (cualitativo-cuantitativo) con nivel exploratorio y descriptivo; diseño no experimental, retrospectiva y transversal, se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y la muestra; se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios éticos.

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el código de ética para la investigación versión 002, Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, ya que la Protección a las personas es el fin por esto se necesita cierto grado de protección para respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

Cántaro (2019):

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados Consolidados de la calidad de las sentencias en estudio

Cuadro 1.- Calidad de la sentencia de primera instancia de alimentos; en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este-LIMA, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte positiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]		Baja						
								[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alto, muy alto y muy alto, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos junto a la motivación del derecho fueron muy altos, finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 – 8]	[9 – 16]	17 -24]	[25-32]	[33 – 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, en el expediente 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este-LIMA, 2022 fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alto. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron Muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos con el de la motivación del derecho fueron muy altos y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De conformidad con los resultados cotejados se derivó el siguiente análisis: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05; Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2021, fueron ambas de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia, los mismos que fueron aplicados en el presente estudio otorgándoles los valores numéricos de 37 y 38 respectivamente.

En relación a las sentencias, fueron documentos emitido por el 5° Juzgado de Paz Letrado, del distrito judicial de Lima, para la primera instancia, quién declaró fundada en parte la demanda presentada por “A” contra “B”, sobre pensión de alimentos. En consecuencia, se ordenó que el demandado “B” cumpla con acudir a su menor hija “O” con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES (S/ 350.00). SIN COSTAS NI COSTOS por tratarse de alimentos. Posteriormente subida en grado de apelación, su trámite fue atendido por el 6° Juzgado de Familia, quien confirmó la sentencia que declaro FUNDADA EN PARTE la demanda de pensión de alimentos, interpuesta por “A” en representación de “L” y ordena que el demandado cumpla con lo ordenado en primera instancia; sin cobro de Costas y Costos por tratarse de alimentos.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. El rango de calidad de la parte expositiva resultó ser alta, porque se puso énfasis a la introducción y a la postura de ambas partes; determinándose que ambas subdimensiones tuvieron la calificación de muy alta y mediana (ver

anexo 5.1) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción 8 de los 10 indicadores que se propusieron como parámetros, esto es, en la introducción (el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad) y en la postura (explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad). El cúmulo de estos resultados, fueron previamente contrastados con la normativa vigente, específicamente con los alcances de los artículos 119 y 122 del CPC. Sobre este análisis contrastamos lo dicho por (Sagástegui, 2003), quien corrobora los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual preliminarmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto. Del mismo modo encontramos a (León 2008), quien sostiene que es fundamental explicitar qué se plantea, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes; a lo cual se denomina pretensión.

2. El rango de calidad de la parte considerativa resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la motivación de los hechos y del derecho; determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de muy alta (ver anexo 5.2). Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción todos los indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la motivación de los hechos (las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad) y en la motivación del derecho (las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad). En relación al análisis de la calidad de la parte considerativa o sustanciosa del proceso investigado, observamos que se relaciona con la investigación de Pulla (2016), quien estudió lo relacionado con el derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección, y dentro de sus conclusiones se determinó que : “(...) La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos”.

3. El rango de calidad de la parte resolutive resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la aplicación de congruencia y de la descripción de la decisión,

determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de alta y muy alta (ver anexo 5.3) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción 9 de los 10 indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la aplicación de congruencia (resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, las razones que evidencian correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad) y en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos (el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad), el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto (Ver anexo 5.4) En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es)

de quién formula la impugnación; mientras que el indicador que evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontró. Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que hay respeto de las formalidades, previstas en los parámetros normativos de los numerales 119 y 122 del Código Procesal Civil; es decir un encabezamiento que permite tomar conocimiento, que la causa está ante un órgano jurisdiccional revisor, de segunda instancia. En lo que respecta a la postura de las partes, que viene a ser la posición que las partes presentan ante el órgano jurisdiccional, hubo un planteamiento de problema ante el Juez.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión

entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Es así que, en esta segunda instancia de reclamación, “la teoría general de la impugnación nos señala que el objeto de la revisión de la sentencia tiene como norte el control general de los errores humanos o vicios en los actos procesales y en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, principalmente a través de sus resoluciones”. González (2014)

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.6). En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que respecto a este hallazgo; en cuanto corresponde a la descripción de la decisión, cabe destacar su claridad y lo explícito de la decisión adoptada, respecto de la pretensión, en este caso, previa emisión de las razones correspondientes, en segunda instancia aprobaron la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda. En síntesis, ambas sentencias lograron alcanzaron la calificación de muy alta calidad, se evidenció el mayor número de parámetros cumplidos, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias se determinaron que su calidad fue muy alta.

VI CONCLUSIONES

Como conclusión general en apego al objetivo principal de nuestra investigación y a la luz de los resultados obtenidos, se concluye que, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de Alimentos, en el expediente N°10252-2016-0-3207-JP-FC-05; Distrito Judicial de Lima Este-LIMA, 2022, tuvo el rango muy alta y muy alta, en base al cotejo con las normas, la doctrina y jurisprudencia, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

A.- Respecto a la sentencia de primera instancia

A.1. Para la dimensión de la parte expositiva se concluyó que los indicadores planteados en el cotejo de las subdimensiones (introducción, postura de las partes), fueron aprobadas con un rango muy alto y mediano, debido a que respetaron de forma discrecional las prescripciones de la norma para el desarrollo de las sentencias en el proceso civil (artículo 122° C.P.C.) Esto debido a que en su contenido se encontraron 8 de los 10 parámetros previstos; por lo tanto, si se logró determinar su nivel de calidad alto.

A.2. Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto, esto debido a que en su contenido se encontraron los 10 parámetros previstos. Esto debido a que las técnicas e instrumentos utilizados para el cotejo de los resultados, fueron los adecuados y respetaron el marco normativo de las reglas de investigación que se propuso desde el planeamiento de nuestra tesis. Asimismo, el cotejo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, correspondieron a los alcances normativos

de nuestro sistema jurídico vigente, como sucede con la resolución 120-2014 CNM, que reafirma los modelos para la calidad de las resoluciones judiciales.

A.3. Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión, fueron de rango muy alto y alto, esto debido a que en su contenido se encontraron 9 de los 10 parámetros previstos. En consecuencia, la fórmula para operacionalizar nuestra variable nos permitió establecer indicadores acordes a nuestras necesidades investigativas y de ahí en adelante los procedimientos metodológicos lograron determinar su calidad muy alta.

B.- Respecto a la sentencia de segunda instancia

B.1. Concluimos determinando una mediana calidad de la parte expositiva de la sentencia en estudio; esto debido a que el texto del mecanismo de la impugnación subida en grado para la revisión de la Sala, consideró nueve de los diez indicadores propuestos, por ello se le asignó el rango muy alto.

B.2. Concluimos determinado la muy alta calidad de la dimensión considerativa de la sentencia en estudio, esto debido a que las técnicas e instrumentos utilizados para el cotejo de los resultados, fueron los adecuados y respetaron el marco normativo de las reglas de investigación que se propuso desde el planeamiento de nuestra tesis. El cotejo valorativo de las subdimensiones de motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango muy alta; porque el juzgador tuvo cuidado en delinear

cada razón que la norma orienta para su cabal entendimiento. (dichas prescripciones se observan dentro del numeral 3 del artículo 122° CPC)

B.3. Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto, esto debido a que en su contenido se encontraron 9 de los 10 parámetros previstos. Esto debido a que la correspondencia del pronunciamiento que el juzgador emitió, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, además el texto de su determinación se hizo de forma clara y expresa, para ser entendido sin necesidad de conocer los tecnicismos jurídicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2015). Derecho de Familia. Lima, Perú: Legales Ediciones.
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2018). Derecho Procesal Civil. Revista Chilena de Derecho Privado, (31), 367–377. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722018000200367>
- Alsina, Hugo. (2013) Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires. Editorial Ediar. Págs. 547-551.
- Álvarez, A. (2015). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>.
- Alvino Flores, Lady Laura (2018) Protección Del Derecho Alimentario En El Proceso De Declaración De Tenencia En Los Juzgados De San Martín De Porres, 2017. Tesis de grado de la UCV, visto en [file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/Alvino_FLL%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/Alvino_FLL%20(1).pdf) Obtenida de <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- Amag. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Aragón Catalán, Mary (2016) Análisis de sentencias de Juzgado de Paz Letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿decisiones justas con enfoque de género? Tesis de Maestría de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenida de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1541/T036_28877344.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Avenidaño Valdez, Jorge. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas, tomo V. Lima: Gaceta Jurídica, 2017, pp. 187-188.
- Azula Camacho Jaime (2008) Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso Tomo I. Librería Temis, Bogotá.
- Bautista T. P. (2014) Teoría general del proceso civil. Lima Perú Ediciones Juristas.

- Bautista, P. (2013) Manual de derecho de familia. Lima: Ediciones jurídicas.
- Bustamante Alarcón, Reynaldo (2018) La doble manifestación del debido proceso: una procesal y otra sustancial. Obtenido de <https://reynaldobustamante.com/la-doble-manifestacion-del-debido-proceso-una-procesal-y-otra-sustancial/>
- Cabanellas de Torres, G. (2015). Diccionario Jurídico Elemental. En G. Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, H. (2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. Recuperado 24 de octubre de 2019, de 17 de agosto de 2018 website: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados: Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).
- Cántaro Alanya, Raúl (2019) Propuesta de mejora de la calidad de servicio para incrementar la satisfacción del estudiante en una universidad privada, Lima-2019. Tesis de grado U. Wiener. Visto en <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3381/TEISIS%20Cantaro%20Raul.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caridad, Adreana (2017). Principios de la prueba derecho probatorio. Recuperado de <https://es.slideshare.net/AndreaCF/principios-de-la-prueba-derecho-probatorio>
- Carrión Lugo, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima, 2007. Ed. Grijley. p. 504.
- Casación 2340-2015-Moquegua, sobre el interés superior del niño.
- Casación N° 2978-2001. Lima; referido a la sentencia civil
- Casación Nro. 2660-2006 / Lima
- Casación N° 2558-2001-Puno
- Casación N° 2811-2006 / Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05-01-2007, págs. 18372-18373)

- Castillo Cortes, Leidy Bibiana (2010). Objeto de la prueba. Tomado de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2012). Comentarios a la Constitución. En R. Chanamé, Comentarios a la Constitución. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coca Guzmán, Saúl José (2021) Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Recuperado de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Código Procesal Civil. (1993). Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>
- Colomer Hernández, Ignacio. La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 48
- Constitución Política del Perú (2003). Compendio Jurista Editores. Edición 2016.
- Cortez Pérez, C. D., & Quiroz Frías, A. P. (mayo 2014). Patria Potestad, Tenencia y Alimentos, GACETA JURIDICA, pg. 163-164. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Cuestas, Eduardo (2009) Variables. Trabajo de revisión. Obtenido de http://www.revista2.fcm.unc.edu.ar/Rev.2009.3/Variables_Cuesta.pdf
- Cueva, A. & Bolívar, C. (2014). Juicio de Alimentos comentado. Lima: Editores Importadores S.A.
- De la Fuente Hontañón, Rosario (2018) Últimas tendencias en derecho de alimentos: análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Gaceta constitucional, (125), 45-53. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3885>

- Elías Puelles, Juan Diego (2019) La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia. <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>
- Flores Ramos, J. (2016). Los principios procesales en el Proceso Civil Peruano. Instituto de investigaciones jurídicas RAMBELL DE AREQUIPA-PERU
- Flores Sagástegui, Abel Ángel G. (2016) Derecho procesal I. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Franciskovic Ingunza, B. A. (2015). El remedio como medio impugnatorio ordinario sin efecto devolutivo. Lima: Actualidad Civil.
- Gaceta Jurídica. (2014). Razonamiento Judicial. LIMA: El Búho EIRL.
- Gaceta Jurídica. (2016). Razonamiento Judicial. LIMA: El Búho EIRL.
- Gonzales Castillo, J. (2016). La Fundamentación de las Sentencias y la sana critica. En La Fundamentación de las Sentencias y la sana critica. Santiago: Revista Chilena del derecho. Gobierno de Chile. Recuperado de: <http://www.sence.cl/601/articles->
- González, Carlos (2015) Conceptos: Universo, Población y Muestra. Blog académico, obtenido de <https://www.cgonzalez.cl/conceptos-universo-poblacion-y-muestra/>
- González, Gabriela. (2 de junio de 2020). Variables de investigación: tipos, características y ejemplos. Lifeder. Recuperado de <https://www.lifeder.com/variables-de-investigacion/>.
- Gozaini, O. (2013). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Gurrero Tintinapón, Aladino (2018) Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.
- Gutiérrez López, francisco (2015). Tesis “Gasto Público Y Funcionamiento De La Justicia En España Entre 2004 Y 2013”. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/39799/Tesis.%20Francisco%20Gutiérrez%20L%F3pez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hidalgo Perea, Jorge Junior (2017) Criterios Para La Admisión De La Prueba Ilícita

- En El Proceso Civil Peruano. Tesis de grado, obtenido de
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF
- Hidalgo Solórzano, Jorge Fernando (2018) La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil. Tesis de grado de la PUCP. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11930>
- Hinostriza Minguez, Alberto. Derecho Procesal Civil, Proceso Sumarísimo. Edición octubre 2010, Lima.
- Hinostriza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hurtado Jaramillo, Carlos Alberto (s.f) Regulación del cuidado, la asistencia familiar y las obligaciones alimentarias a favor de menores en Colombia. Recuperado en https://www.oas.org/dil/esp/regulacion_cuidado_asistencia_familiar_obligaciones%20alimentarias_colombia.Pdf
- Iberley (2014). Regulación del objeto y clasificación de las pruebas en el proceso civil Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/regulacion-objeto-clasificacion-pruebas-proceso-civil-52211>
- Iberley (2017). Requisitos y efectos de la sentencia como forma de terminación del proceso civil. Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>
- Ignacio Aparicio, Carol (2017) Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Tesis doctoral presentado en la universidad Complutense de Madrid, obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Jurista Editores, (2017). Código Civil. (s. Edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Landa Arroyo, C. (2012). El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Colección cuadernos de análisis de la Jurisprudencia. V, 35.
- Ledesma Narváez, Marianella (2008). Comentarios al Código Procesal Civil.

- Análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, Marianella (2008). Comentarios al Código Procesal Civil.
Análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Ley N° 27646. Ley que modifica los artículos 424°, 473° y 483° del código civil en temas de alimentos; visto en <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2001/justicia/ley27646.htm>
- Ley N° 28439. Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos.
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default.tuoleyrorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- López Avendaño, Janner Alan (2019) La Etapa Postulatoria Del Proceso Civil. Blog virtual, recuperado de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>
- Mallqui Reynoso, M. (2002). Derecho de Familia: Tomo II. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1052
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Milans del Bosch, Santiago (2018) ¿Qué es la motivación de la resolución judicial? Artículo web, obtenido de <http://milansabogados.com/que-es-la-motivacion-de-la-resolucion-judicial>
- Minjus (2018) Los hijos deben brindar pensión a padres con necesidad económica. Visto en <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/los-hijos-deben-brindar-pension-a-padres-con-necesidad-economica/>
- Monroy Gálvez, Juan (1996) Introducción al proceso civil. Visto en <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monroy Gálvez, Juan (2007): Teoría General del proceso. Palestra. Lima.
- Morales Godo Juan. “La prueba y el Código Procesal Civil Peruano”. En Gaceta Jurídica. Tomo 87. Febrero, 2001, pp. 10-11.
- Naveda de la Cruz, Katteryn Yessenia (2018) “Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de Huamanga”. Tesis de grado presentado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – Ayacucho; recuperado de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/3297/TESIS%20D88_Nav.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Palacio, L. (2016). Derecho Procesal Civil. En L. Palacio, Derecho Procesal Civil. Argentina: Abelardo Perrot.
- Parra Díaz, Cesar Ramiro (2016) Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia,

mujer, niñez y adolescencia del cantón Quito. Tesis de grado presentado en la Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>

Pérez Álvarez, Ramiro (2012) La población y la muestra en la Investigación. Obtenido de <http://metinvc.blogspot.com/2012/02/t5b-proyecto-de-investigacion.html>

Pérez Chávez, Angela Laura (2018) Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Tesis de grado de la UCV, obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21448>

Pérez L., M. y Andalucía T., F. (2014). Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de juzgados de paz letrado de Arequipa. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%25C3%25B3n-de-loscriterios.pdf&ved=0ahUKEwj70reVyZ7WAhWh0FQKHcABBd8QFggaMAA&usg=AFQjCNFhsrpViNNwn9-RutoVEYJIYRmGJA>

Poder Judicial (2012) Diccionario Jurídico del Poder Judicial Obtenido en https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico

Poder Judicial (2012). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Pulla Morocho, Ricardo Sebastián (2016) El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección. Investigación para obtención de grado presentado en la Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

RAE (2020) El Objeto del proceso civil. Diccionario panhispánico del español jurídico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/objeto-del-proceso-civil>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Reglamento de Investigación Versión 015 (2020) Aprobado en Consejo Universitario

- con Resolución N° 0543-2020- CU-ULADECH católica, de fecha 24 de julio del 2020. Recuperado de [file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/Reglamento%20de%20investigaci%C3%B3n%20V015%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/Reglamento%20de%20investigaci%C3%B3n%20V015%20(2).pdf)
- Resolución 120-2014-PCNM. Precedente-motivación-sentencias judiciales; Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>
- Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica. Recuperado de: <https://investigacion.uladech.edu.pe/lineas-de-investigacion/>.
- Rioja Bermúdez, Alexander (2016): Compendio de derecho procesal Civil. Editorial ADRUS, p. 378.
- Rioja Bermúdez, Alexander (2017) La pretensión como elemento de la demanda civil. En LP; recuperada de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20pretensi%C3%B3n,constituye%20el%20soporte%20de%20esta>
- Rioja, A. (2009). Los puntos controvertidos en el Proceso Civil.
- Rojina Villegas, Rafael (2011) Compendio de derecho civil II. 41° Edición, Editorial Porrúa, UNAM.
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la tutela judicial efectiva. Retrieved from <https://dspace.unia.es/handle/10334/79>
- Saavedra Moncada, Santos Eladio (2017) Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. Tesis de Posgrado en la UNMSM. Visto en <https://hdl.handle.net/20.500.12672/5700>
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY
- Salinas Siccha, Ramiro (2015). Valoración de la Prueba. Recopilada de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al derecho. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
- Sarango Aguirre, Hermes (2008). Motivación De Las Resoluciones / Sentencias Judiciales. Dr. Hermes Sarango Aguirre.
- STC 0569-2003-AC/TC Convención Sobre Los Derechos Del Niño (1989) Obtenido

- de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Távora Córdova, Francisco. (2009). Los recursos procesales civiles. Lima: Gaceta Jurídica.
- Taruffo, M. (2012). La prueba, artículos y conferencias. Editorial Metropolitana. <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Ticona, V. (2009). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Valderrama, S. (2017). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.
- Valera (2013). Calidad De Las Resoluciones Sobre Alimentos. Exp N°01314-2010-0-1706-JR-FC-04, juzgado de paz letrado de Monsefú, Monsefú.
- Vogt, Iveth (2015) Partes o sujetos del proceso. Obtenido de <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>
- Zavala, M. (junio de 2015). Manual para la elaboración de sentencias. Recuperado el julio de 2019, de <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>
- Zinny, Jorge Horacio (2008) doctrina del derecho procesal civil. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2008
- Zubiate, Franz Alessandro (2015). De Practicante a Juez. Artículo en blog virtual. Jurisdicción y Competencia Penal. Recuperado de: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/jurisdiccion-y-competencia-penal.html>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio



QUINTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 10252-2017-0-3207-JP-FC-05

DEMANDANTE : "A"

DEMANDADO : "B"

JUEZ : "C"

ESPECIALISTA : "D" MATERIA :

ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

San Juan de Lurigancho, quince de agosto del dos mil diecisiete. -

VISTOS:

Con el escrito de demanda presentada con fecha 15 de noviembre de 2016, obrante a fojas 10 y siguientes, la señora "A", en calidad de abuela de la menor, interpone demanda de alimentos contra "B", a fin de que por sentencia se ordene una pensión mensual de alimentos ascendente a la suma de S/ 850.00 mensuales, a favor de la niña "O", según la adecuación dispuesta por resolución número cinco, dicta en audiencia.

Refiere principalmente que la alimentista nació como producto de la relación sentimental existente entre su adolescente hija y el demandado por más de tres años, señala que la menor alimentista se encuentra en etapa de lactancia exclusiva, lo cual imposibilita a su menor hija realizar labores que le permitan generar ingresos económicos, ya que hasta la actualidad se dedica al cuidado de su menor nieta.

Agrega que el demandado pese a tener pleno conocimiento de la carencia económica no cumple con su deber de padre, no solo dejando al abandono total a su menor nieta sino también a su adolescente hija manifestando una serie de pretextos para no brindar los alimentos a que está obligado. De otro lado, indica que el demandado en la actualidad es dueño de una SANDICHERIA JUCUERIA" ubicada en la Av. Los Postes Este N° 340

– Urb. La Huairona - San Juan de Lurigancho, hecho que le permite un buen ingreso económico, conociéndose que percibe un ingreso mayor a S/ 4,200.00, por lo que no existe razón o excusa alguna ara que no cumpla con su responsabilidad de padre.

Mediante resolución número 01, de fecha 03 de marzo del 2017 de fojas 13, se admitió la demanda y se confirió traslado al demandado; cumpliendo con contestar la demanda; conforme a lo establecido por resolución número 01 por lo que, se llevó cabo la audiencia única, siendo que por resolución número cinco dictada en audiencia la demandante solicita adecuar su petitorio a un monto fijo de S/ 850.00, manifestando que el demandado no se encuentra en planilla, conforme se advierte de autos; y,

CONSIDERANDO:

1. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocida expresamente por el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, a fin de ejercer y defender sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo indica el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
2. Las afirmaciones que se formulen en el proceso debe encontrarse probados con medios probatorios idóneos, pues ellos tienen por finalidad corroborar los hechos expuestos por las partes, aproximarnos a la veracidad respecto de los puntos controvertidos y fundamentar la decisión, conforme a lo normado por el artículo 188 del Código Procesal Civil.
3. Es materia de controversia determinar si corresponde reconocer el derecho a contar con una pensión alimenticia a favor de la menor "O", y si el cumplimiento de dicha obligación se encuentra a cargo del demandado "B"; fijando el monto que corresponda, de ser el caso.

4. En concordancia con el artículo 27, incisos 1, 2 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Norma Fundamental establece que, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, encontrándose obligados a la consecución de los bienes humanos necesarios que garanticen el goce y satisfacción de los derechos fundamentales.
5. En consecuencia, los niños y niñas son titulares de derechos fundamentales; sin embargo, la autonomía para el ejercicio de dichos derechos se encuentra en constante evolución, conforme lo señalado por el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño; porque, corresponde a los padres u obligados financieros garantizar y proteger el desarrollo progresivo del niño, atendiendo sus necesidades humanas relativos a los alimentos, asistencia y cuidado en su salud, la educación para el desarrollo de su personalidad, así como la aptitud y capacidad mental y física, entre otros.
6. Según lo prescrito por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, por alimentos se entiende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente.

Los alimentos tienen por finalidad la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, con mayor atención si se trata de niños, niñas y adolescentes.

7. En el caso de autos, está probado la relación paterno filial del demandado “B” en su condición de padre de la menor “O”, conforme se corrobora con el Acta de Nacimiento obrante a fojas 2.
8. Está probado que la alimentista a la fecha cuenta con un año de edad, aproximadamente; por consiguiente, la autonomía para el ejercicio de sus derechos fundamentales se encuentra en evolución; por tal motivo corresponde al demandado

garantizar con medios económicos razonables la consecución de los bienes necesarios para el goce y satisfacción de dichos derechos.

9. Para establecer el monto de la pensión de alimentos, el artículo 481 del Código Civil, modificado por Ley N° 30550, Ley que Modifica el Código Civil, con la Finalidad de incorporar en las Resoluciones Judiciales sobre Pensiones de Alimentarias el Criterio del Aporte por Trabajo Doméstico No Remunerado, publicado el 5 de abril de 2017, señala que:

“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.”

"El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista."

“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.”

10. En cuanto a las necesidades de la menor, debe anotarse que se trata de una persona en situación de vulnerabilidad por razón de su edad (01 año); por lo que, se presume su estado de necesidad, requiriendo bienes humanos relativos a su alimentación, vestido y salud. Cabe precisar que privarla de una pensión alimenticia pondría en grave riesgo la subsistencia y formación integral de la aludida persona.
11. De otro lado, no se ha demostrado a lo largo del proceso que la alimentista disponga de medios económicos suficientes para solventar los gastos de subsistencia, situación que corresponde probar al demandado, en virtud a la carga dinámica de la prueba, pues no se le podría exigir a la parte demandante demostrar un hecho negativo, como lo es la falta de medios o recursos económicos suficientes, tanto más si el alimentista es un menor de edad que requiere, al ser la parte más débil de este proceso, de una protección especial, en Virtud al principio del interés superior del niño.
12. En cuanto a las posibilidades del obligado, se observa que el demandado cuenta con 26 años con 01 mes de edad aproximadamente, según se verifica de la copia de su DNI adjuntado a fojas 33, y no tiene dificultades físicas ni mentales que disminuyan sus posibilidades de obtener ingresos económicos.

Todo lo contrario, manifiesta laborar como ayudante en una "Sandwicheria Jugueria", y si bien refiere que percibe un ingreso económico de S/ 27.00 diarios, debe relievase que se encuentra en óptimas condiciones para ejercer actividades laborales o económicas suficientes.

13. Debe anotarse que la declaración jurada de ingresos, al ser un documento unilateral corresponde ser valorado conjuntamente con los demás medios de prueba. En ese sentido, debe relievase que frente a obligaciones alimentarias, el Estado Constitucional de Derecho, exige al obligado procurarse de los recursos necesarios para solventar los alimentos de sus menores hijos, conforme al artículo 6 de la Constitución Política del Estado; por lo que, no resulta constitucionalmente admisible cualquier argumento de defensa que pretenda dispensarlo de su obligación alimentaria o pretender el cumplimiento parcial e insuficiente del pago de una pensión alimenticia, en tanto no se ponga en riesgo indubitable su subsistencia.
14. En el proceso no está probado que el cumplimiento de la obligación alimentaria ponga en riesgo indubitable la subsistencia del obligado, menos que cuente con dificultades físicas o psíquicas para el ejercicio de sus actividades económicas y la consecución de los recursos necesarios; por lo que, corresponde al emplazado acudir con un monto razonable la pensión de su menor hija.
15. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, debe tenerse en consideración los deberes familiares con el que adicionalmente cuenta el obligado respecto de su menor hijo "J", de 01 año con 07 meses de edad, aproximadamente, según Acta de Nacimiento adjuntada a fojas 28; por lo que, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse en armonía con dicho deber familiar, pues todos los hijos tienen los mismos derechos, conforme al artículo 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado.
16. De otro lado, debe relievase que conforme al artículo 481, segundo párrafo, del Código Civil, modificado por Ley N° 30550, "*El juez considera como un apone económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.*" En ese sentido, esta judicatura considera

como aporte económico el trabajo doméstico que en el hogar realiza la madre accionante, pues inciden directamente en la formación del menor; por lo que, si bien las obligaciones alimentarias corresponden a ambos padres, debe trascender que la accionante, es la abuela de la menor alimentista siendo que la madre de la niña es menor de edad, la cual se dedica exclusivamente al cuidado de

la niña por su corta edad, conforme a lo declarado en audiencia; por lo que, no se le podría exigir el mismo nivel de providencia económica que al demandado, pues éste en los hechos no ejerce la guarda del alimentista.

17. Por todo lo expuesto, corresponde desestimar los demás fundamentos de su contestación de demanda, pues no enervan el sentido de la presente resolución; por lo que, el monto de la pensión de alimentos debe ser fijada teniendo en cuenta las necesidades actuales e la niña, quien a la fecha cuenta con 01 año de edad, siendo sus derechos fundamentales el de alimentación, vestido, educación, salud, entre otros; asimismo, debe considerarse que el demandado no cuenta con otras obligaciones alimentarias para menores de edad.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, con la libre y razonada valoración de la prueba, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

RESUELVE:

- 1) Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por “A”, en representación de “L” (madre de la menor alimentista); en consecuencia, ordeno que el demandado “B”, en su condición de padre, acuda a favor de la niña “O”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES (S/ 350.00). SIN COSTAS NI COSTOS por tratarse de alimentos.
- 2) Se dispone que el obligado deposite la suma mensual fijada en la presente sentencia en la cuenta de ahorros a nombre de la madre de la alimentista y a cargo del Banco de la Nación, que se le informará oportunamente; OFICIÁNDOSE .
- 3) En aplicación de la primera disposición final de la Ley N° 28970 se hace de conocimiento de la demandada los alcances de la Ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos. NOTIFÍQUESE. -

SEXTO JUZGADO DE FAMILIA – SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 10252-2017-0-3207-JP-FC-05

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “H”

ESPECIALISTA : “M”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

San Juan de Lurigancho, tres de setiembre
del año dos mil diecinueve. -

Puesto los autos en Despacho para resolver en la fecha; **VISTOS:** Con el dictamen fiscal, es materia de apelación la sentencia expedida mediante resolución número siete, de fecha quince de agosto del dos mil diecisiete, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A”, en representación de “L” (madre de la menor alimentista); en consecuencia, ordenó que el demandado “B”, en su condición de padre, acuda a favor de la niña “O”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 soles (s/ 350.00)

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Estando a lo dispuesto en el artículo 364^o del Código Procesal Civil: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada. Total, o parcialmente”; en ese sentido, la Jurisprudencia señala: “Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución

dictada por el inferior, por lo que, de advertirse irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando éstas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto...”.

SEGUNDO: Que, el demandado “B”, interpuso recurso de apelación, obrante de fojas setenta y dos a setenta y cuatro y escrito subsanatorio obrante de fojas ochenta y tres a ochenta y cuatro, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, solicitando que la pensión de alimentos debe ser fijada en el monto de doscientos treinta soles. Fundamentando su recurso de apelación básicamente en lo siguiente:

2.1 Que, existiría error de derecho, al no haber advertido el A-quo, al momento de emitir la sentencia, que doña “L” al haber cumplido la mayoría de edad, tuvo que requerirle, a la accionante poder especial.

2.2 Que, existiría error de hecho, al haber señalado el A-quo, en el Considerando Décimo Quinto de la sentencia, que el emplazado cuenta con otra carga familiar adicional a la menor para quien se demanda alimentos, sin embargo, en el Considerando Décimo Séptimo de la sentencia, el A-quo señaló que “el demandado no cuenta con otras obligaciones alimentarias para menores de edad”.

2.3 Que, no se habría tomado en cuenta que tiene un ingreso mensual por la suma de ochocientos diez soles.

2.4 Que, debe considerarse que la obligación de los alimentos en favor de la menor alimentista, no solo le corresponde al padre sino también a la madre.

TERCERO: Nuestra normatividad peruana, en cuanto a los alimentos se encuentra establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, que señala que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, además que todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes; y el artículo 472° del Código Civil que define a los alimentos como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación de cada familia, y cuando es menor de edad, también se considera por alimentos a la educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Asimismo, el inciso

2) del artículo 474° del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes, y el artículo 235° del Código Civil regula los deberes e igualdad entre los hijos, además también los alimentos se encuentra definido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y en el artículo 93° de este Código en el que refiere que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; además, se tiene que el criterio para fijar los alimentos se reculan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, según lo establecido en el artículo 481 del Código Civil.

CUARTO: Respecto a lo señalado por el apelante, en el numeral 2.1 citado líneas arriba, esto es: “Que, existiría error de derecho, al no haber advertido el A-quo, al momento de emitir la sentencia, que doña “L”, al haber cumplido la mayoría de edad, tuvo que requerirle, a la accionante poder especial”; se debe indicar, en principio, que cuando se interpuso la demanda de alimentos con fecha 15 de noviembre del 2016, doña “L” era menor de edad, según se desprende del documento nacional de identidad, obrante a fojas 03, en el que se aprecia que nació con fecha 15 de agosto del 1999, y la sentencia se emitió el 15 de agosto del 2017; por lo que siendo que a la presentación de la demanda doña “A”, tenía legitimidad a fin de accionar en representación de su menor hija e igualmente, mediante escrito de fecha 12 de setiembre del 2017, obrante de fojas 87 doña “L” se apersona al proceso pidiendo su incorporación, el agravio expuesto en este extremo debe desestimarse.

QUINTO: En relación a lo señalado por el apelante, en el numeral 2.2 citado líneas arriba, esto es: "Que, existiría error de hecho, al haber señalado el A-quo, en el Considerando Décimo Quinto de la sentencia, que el emplazado cuenta con otra carga familiar adicional a la menor para quien se demanda alimentos, sin embargo, en el

Considerando Décimo Séptimo de la sentencia, el A-quo señaló que "el demandado no cuenta con otras obligaciones alimentarias para menores de edad"; se debe indicar que de la revisión del Considerando Quinto de la sentencia, se aprecia que el A-quo tomó en consideración que el emplazado cuenta con otra carga familiar adicional al de la menor para quien se demanda alimentos, constituida por su hijo llamado “J”; de otro lado, de la revisión del Considerando Séptimo de la sentencia, el A-quo en la parte final refiere "que

el demandado no cuenta con otras obligaciones alimentarias para menores de edad"; en tal sentido, si bien es cierto existe discordancia entre ambos considerandos, no obstante ello no enerva la validez del fallo, toda vez que en atención a la existencia de su menor hijo "J", el A-quo ha fijado la suma indicada; razón por la cual lo expuesto en este extremo también debe desestimarse.

SEXTO: En cuanto a lo señalado por el apelante, en el numeral 2.3 citado líneas arriba, esto es: "Que, no se habría tomado en cuenta que tiene un ingreso mensual de ochocientos diez soles"; se debe señalar que, de la revisión de la sentencia, se aprecia que en el Considerando Duodécimo, el A-quo se ha pronunciado sobre las posibilidades del emplazado. Aunado a ello, se debe mencionar que si bien el demandado en la declaración jurada de ingresos, obrante a fojas 31, manifestó tener un ingreso de S/27.00 soles diarios, por trabajar como ayudante en una "Sandwichería-Juguería", no obstante, ello constituye una versión unilateral al no haber sido corroborado con otro medio de prueba. Sin perjuicio de ello, se advierte también que el demandado se encontraría generando ingresos económicos, los mismos que si bien, no se encontrarían acreditados fehacientemente, no obstante, ello no es óbice a fin de no fijar una pensión de alimentos que resulte razonable y acorde a las necesidades de la menor para quien se demanda alimentos, sin perjudicar tampoco al otro hijo del emplazado.

SÉPTIMO: A mayor abundamiento se debe señalar que si bien se encuentra acreditada la carga familiar del demandado, no obstante, se reitera, ello no enerva su responsabilidad para con la menor para quien se demanda alimentos; máxime si el demandado no ha demostrado en el trámite del proceso, ni en la alzada, sufrir de algún tipo de discapacidad física o mental que le impida procurar ingresos económicos suficientes para su subsistencia y que debe otorgar a su menor hija, conforme a los deberes que acarrea el ejercicio de la patria potestad, más aún si tenemos en consideración que se trata de una persona de 28 años de edad, apto física y mentalmente y además al hecho que la Constitución promueve el deber-derecho a la paternidad responsable, el mismo que implica, además, el procrear hijos a quienes se debe satisfacer, como mínimo, sus necesidades básicas; máxime si ha procreado a sus vástagos de manera libre y voluntaria y cuenta, además, con el apoyo de la respectiva madre para su sostenimiento; por tales razones se desestima el agravio expuesto en el numeral 2.3.

OCTAVO: En relación a lo señalado por el apelante, en el numeral 2.4 citado líneas arriba, esto es: "Que, debe considerarse que la obligación de los alimentos en favor de la menor alimentista, no solo le corresponde al padre sino también a la madre"; se debe señalar que si bien es cierto las obligaciones alimentarias de los hijos menores corresponde a ambos padres, de conformidad con lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 235 y 423 del Código Civil; sin embargo, hay que tener presente también que de la demanda de alimentos se aprecia que la demandante es quien ejerce la tenencia de hecho de su menor hija "O", de tres años de edad, conforme se desprende de su acta de nacimiento obrante a fojas dos; por lo que, al ser menor de edad se presume su estado de necesidad al no poder procurarse sus alimentos por sí misma; necesitando, por tanto, que su madre, de manera directa, se encargue, de preparar sus alimentos, esto es, desayuno, almuerzo y cena; además de encargarse de llevarla y de recogerla del colegio y de participar en las actividades propias que exige cada colegio; encargarse de su aseo personal, de supervisar las tareas del colegio, de llevarla al hospital o clínica en caso se enferme, de llevarla a su recreación, e igualmente velar a diario por su integridad física y psicológica, entre otras obligaciones propias de la edad de la menor; por lo que se tiene que tener en consideración el aporte que realiza la demandante a favor de su menor hija, ya que de no hacerlo de manera personal, tendría que contratar a otra persona que se encargue de cuidarla en su ausencia o mientras trabaja, lo cual ocasionaría un gasto adicional que asumiría la progenitora; por lo que el aporte económico que realiza la progenitora, en este caso, es a través del trabajo doméstico no remunerado, conforme así lo señala el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, modificado por ley 30550; con lo cual la madre ya se encuentra cumpliendo con aportar al sostenimiento de su hija; razón por la cual corresponde que el demandado cumpla con pasar una pensión de alimentos a favor de su menor hija "O"; siendo así, lo expuesto en este extremo también debe desestimarse.

NOVENO: De igual forma, se debe precisar que el artículo 235° del Código Civil, dispone que ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores; ello a fin de asegurar su óptimo desarrollo físico y psicológico, moral y social, dando las condiciones necesarias para su subsistencia. En tal sentido, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, resulta claro que la madre en el presente caso, también tiene que contribuir al

sostenimiento de su menor hija, conforme lo ha venido haciendo, al estar el alimentista bajo su cuidado y protección, máxime si debido al costo de vida es lógico que, con el monto impuesto en sentencia por concepto de alimentos, no podrá satisfacer a plenitud las necesidades de la menor alimentista.

DÉCIMO: En consecuencia, la sentencia venida en grado se encuentra expedida con arreglo a derecho y no se ha incurrido en causal de nulidad alguna, tanto más, si respecto a la necesidades de la menor alimentista y las posibilidades económicas a que está sujeto el demandado han merecido pronunciamiento por el A quo, razón por la cual, la sentencia apelada debe ser confirmada; siendo ello así, estando a la aplicación del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 1 96^o y 197^o del Código Procesal Civil, la Magistrada del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho;

FALLA:

Declarando **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el demandado; en consecuencia se **CONFIRMA** la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha quince de agosto del dos mil diecisiete, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A”, en representación de “L” (madre de la menor alimentista); en consecuencia, ordenó que el demandado “B”, en su condición de padre, acuda a favor de la niña “O”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 soles (S/ 350.00), con lo demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de origen con la debida nota de atención.

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia

Cuadro primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: instrumento de recolección de datos

Cántaro, (2019):

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1°. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- 2°. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3°. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- 4°. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5°. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.** (p. 228)

Cántaro (2019):

1.2. Postura de las partes

- 1°. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
- 2°. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**
- 3°. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- 4°. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**
- 5°. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.** (p. 228)

Cántaro (2019):

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Fundamentos de los Hechos

- 1°. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2°. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3°. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4°. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5°. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.** (p. 229)

Cántaro, (2019):

2.2. Fundamentos del derecho

- 1°. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)

(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

- 2°. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- 3°. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4°. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- 5°. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.** (p. 229-230)

Cántaro (2019):

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1°. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**
- 2°. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
- 3°. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- 4°. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
- 5°. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1°. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 2°. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 3°. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- 4°. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- 5°. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.** (p. 230-231)

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

Cántaro (2019):

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Cántaro (2019):

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Fundamentos de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Fundamentos del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.** (p. 232-233)

Cántaro (2019):

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No**

cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.** (p. 233-234)

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro (1)

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro (2)

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro (3)

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
					X			[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro (4)

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro (5)

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro (6)

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las Partes	<p>850.00 mensuales, a favor de la niña "O", según la adecuación dispuesta por resolución número cinco, dicta en audiencia.</p> <p>Refiere principalmente que la alimentista nació como producto de la relación sentimental existente entre su adolescente hija y el demandado por más de tres años, señala que la menor alimentista se encuentra en etapa de lactancia exclusiva, lo cual imposibilita a su menor hija realizar labores que le permitan generar ingresos económicos, ya que hasta la actualidad se dedica al cuidado de su menor nieta.</p> <p>Agrega que el demandado pese a tener pleno conocimiento de la carencia económica no cumple con su deber de padre, no solo dejando al abandono total a su menor nieta sino también a su adolescente hija manifestando una serie de pretextos para no brindar los alimentos a que está obligado. De otro lado, indica que el demandado en la actualidad es dueño de una "SANDICHERIA JUCUERIA" ubicada en la Av. Los Postes Este N° 340 – Urb. La Huairona - San Juan de Lurigancho, hecho que le permite un buen ingreso económico, conociéndose que percibe un ingreso mayor a S/ 4,200.00, por lo que no existe razón o excusa alguna para que no cumpla con su responsabilidad de padre.</p> <p>Mediante resolución número 01, de fecha 03 de marzo del</p>	<p>de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>		X								8			
------------------------------	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°10252-2017-0-3207-JP-FC-05; del Distrito judicial de Lima Este

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de **rango alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y Evidencia claridad; mientras que no se llegó a encontrar el parámetro que explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá y el que explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

	<p>dichos derechos se encuentra en constante evolución, conforme lo señalado por el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño; porque, corresponde a los padres u obligados financieros garantizar y proteger el desarrollo progresivo del niño, atendiendo sus necesidades humanas relativos a los alimentos, asistencia y cuidado en su salud, la educación para el desarrollo de su personalidad, así como la aptitud y capacidad mental y física, entre otros.</p> <p>6. Según lo prescrito por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, por alimentos se entiende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente.</p> <p>Los alimentos tienen por finalidad la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, con mayor atención si se trata de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>7. En el caso de autos, está probado la relación paterno filial del demandado “B” en su condición de padre de la menor “O”, conforme se corrobora con el Acta de Nacimiento obrante a fojas 2.</p> <p>8. Está probado que la alimentista a la fecha</p>	3.																							20
--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>necesarios para el goce y satisfacción de dichos derechos.</p> <p>9. Para establecer el monto de la pensión de alimentos, el artículo 481 del Código Civil, modificado por Ley N° 30550, Ley que Modifica el Código Civil, con la Finalidad de incorporar en las Resoluciones Judiciales sobre Pensiones de Alimentarias el Criterio del Aporte por Trabajo Doméstico No Remunerado, publicado el 5 de abril de 2017, señala que:</p> <p>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.”</p> <p>"El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista."</p> <p>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos."</p> <p>10. En cuanto a las necesidades de la menor, debe anotarse que se trata de una persona en situación de vulnerabilidad por razón de su edad (01 año); por lo que, se presume su estado de necesidad, requiriendo bienes humanos relativos a su alimentación, vestido y salud. Cabe precisar que privarla de una pensión alimenticia pondría en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>				X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>hecho negativo, como lo es la falta de medios o recursos económicos suficientes, tanto más si el alimentista es un menor de edad que requiere, al ser la parte más débil de este proceso, de una protección especial, en Virtud al principio del interés superior del niño.</p> <p>12. En cuanto a las posibilidades del obligado, se observa que el demandado cuenta con 26 años con 01 mes de edad aproximadamente, según se verifica de la copia de su DNI adjuntado a fojas 33, y no tiene dificultades físicas ni mentales que disminuyan sus posibilidades de obtener ingresos económicos.</p> <p>Todo lo contrario, manifiesta laborar como ayudante en una "Sandwicheria Jugueria", y si bien refiere que percibe un ingreso económico de S/ 27.00 diarios, debe relievase que se encuentra en óptimas condiciones para ejercer actividades laborales o económicas suficientes.</p> <p>13. Debe anotarse que la declaración jurada de ingresos, al ser un documento unilateral corresponde ser valorado conjuntamente con los demás medios de prueba. En ese sentido, debe relievase que frente a obligaciones alimentarias, el Estado Constitucional de Derecho, exige al obligado procurarse de los recursos necesarios para solventar los alimentos de sus menores hijos, conforme al artículo 6 de la Constitución Política del Estado; por lo que, no resulta constitucionalmente admisible cualquier argumento de defensa que pretenda dispensarlo de</p>	6. .(El											
--	--	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>físicas o psíquicas para el ejercicio de sus actividades económicas y la consecución de los recursos necesarios; por lo que, corresponde al emplazado acudir con un monto razonable la pensión de su menor hija.</p> <p>15. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, debe tenerse en consideración los deberes familiares con el que adicionalmente cuenta el obligado respecto de su menor hijo "J", de 01 año con 07 meses de edad, aproximadamente, según Acta de Nacimiento adjuntada a fojas 28; por lo que, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse en armonía con dicho deber familiar, pues todos los hijos tienen los mismos derechos, conforme al artículo 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado.</p> <p>16. De otro lado, debe relievase que conforme al artículo 481, segundo párrafo, del Código Civil, modificado por Ley N° 30550, "El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista." En ese sentido, esta judicatura considera como aporte económico el trabajo doméstico que en el hogar realiza la madre accionante, pues inciden directamente en la formación del menor; por lo que, si bien las obligaciones alimentarias corresponden a ambos padres, debe trascender que la accionante, es la abuela de la menor alimentista siendo que la madre de la niña es menor de</p>	<p>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido de la presente resolución; por lo que, el monto de la pensión de alimentos debe ser fijada teniendo en cuenta las necesidades actuales e la niña, quien a la fecha cuenta con 01 año de edad, siendo sus derechos fundamentales el de alimentación, vestido, educación, salud, entre otros; asimismo, debe considerarse que el demandado no cuenta con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05; del Distrito judicial de Lima Este

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de **rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.5: Calidad de la sentencia de primera instancia en la parte resolutive sobre pensión de Alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión; en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05; del Distrito judicial de Lima Este

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 - [7-8]	[9-10]	
<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>DECISION:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, con la libre y razonada valoración de la prueba, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho. RESUELVE:</p> <p>1) Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por “A”, en representación de “L” (madre de la menor alimentista); en consecuencia, ordeno que el demandado “B”, en su condición de padre, acuda a favor de la niña “O”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES (S/ 350.00). SIN COSTAS NI COSTOS por tratarse de alimentos.</p> <p>2) Se dispone que el obligado deposite la suma mensual fijada en la presente sentencia en la cuenta de ahorros a nombre de la madre de la alimentista y a cargo del Banco</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										

	<p>oportunamente; OFICIÁNDOSE En aplicación de la primera disposición final de la Ley N° 28970 se hace de conocimiento de la demandada los alcances de la Ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos. NOTIFÍQUESE. -</p>				X							9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p>				X						

Descripción de la decisión		Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple																
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango *muy alta*. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El contenido evidencia resolución nada más que, de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad; mientras que no se halló el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia a

quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva sobre pensión de alimentos, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N°10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>FAMILIA – SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p>EXPEDIENTE: 10252-2017-0-3207-JP-FC-05 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ : “H” ESPECIALISTA: “M” DEMANDADO: “B” DEMANDANTE: “A”</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO San Juan de Lurigancho, tres de setiembre del año dos mil diecinueve. - Puesto los autos en Despacho para resolver en la fecha; VISTOS: Con el dictamen fiscal, es materia de apelación la sentencia expedida mediante resolución número siete, de fecha quince de agosto del dos mil diecisiete, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A”, en representación de “L” (madre de la menor alimentista); en consecuencia, ordenó que el demandado “B”, en su condición de padre, acuda a favor de la niña “O”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 soles (s/ 350.00)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>										10

	<p>cumple</p> <p>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango *muy alto*. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alto respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; los aspectos

del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y Evidencia claridad.

Cuadro 5.7: Calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa sobre pensión de alimentos, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo		Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 -8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Estando a lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada. Total, o parcialmente”; en ese sentido, la Jurisprudencia señala: “Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando éstas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto...”.</p> <p>SEGUNDO: Que, el demandado “B”, interpuso recurso de apelación, obrante de fojas setenta y dos a setenta y cuatro y escrito subsanatorio obrante de fojas ochenta y tres a ochenta y cuatro, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, solicitando que la pensión de alimentos debe ser fijada en el monto de doscientos treinta soles.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la</p>										

	<p>2.1 Que, existiría error de derecho, al no haber advertido el A-quo, al momento de emitir la sentencia, que doña “L” al haber cumplido la mayoría de edad, tuvo que requerirle, a la accionante poder especial.</p> <p>2.2 Que, existiría error de hecho, al haber señalado el A-quo, en el Considerando Décimo Quinto de la sentencia, que el emplazado cuenta con otra carga familiar adicional a la menor para quien se demanda alimentos, sin embargo, en el Considerando Décimo Séptimo de la sentencia, el A-quo señaló que “el demandado no cuenta con otras obligaciones alimentarias para menores de edad”.</p> <p>2.3 Que, no se habría tomado en cuenta que tiene un ingreso mensual por la suma de ochocientos diez soles.</p> <p>2.4 Que, debe considerarse que la obligación de los alimentos en favor de la menor alimentista, no solo le corresponde al padre sino también a la madre.</p> <p>TERCERO: Nuestra normatividad peruana, en cuanto a los alimentos se encuentra establecido en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, que señala que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, además que todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes; y el artículo 472° del Código Civil que define a los alimentos como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación de cada familia, y cuando es menor de edad, también se considera por alimentos a la educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Asimismo, el inciso 2) del artículo 474° del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes, y el artículo 235c del Código Civil regula los deberes e igualdad entre los hijos, además también los alimentos se encuentra definido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y en el artículo 93° de este Código en el que refiere que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; además, se tiene que el criterio para fijar los alimentos se reculan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, según lo establecido en el artículo 481 del Código Civil.</p> <p>CUARTO: Respecto a lo señalado por el apelante, en el numeral 2.1 citado líneas arriba, esto es: “Que, existiría error de derecho, al no haber advertido el A-quo, al momento de emitir la sentencia,</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Motivación del Derecho	<p>que doña “L”, al haber cumplido la mayoría de edad, tuvo que requerirle, a la accionante poder especial”; se debe indicar, en principio, que cuando se interpuso la demanda de alimentos con fecha 15 de noviembre del 2016, doña “L” era menor de edad, según se desprende del documento nacional de identidad, obrante a fojas 03, en el que se aprecia que nació con fecha 15 de agosto del 1999, y la sentencia se emitió el 15 de agosto del 2017; por lo que siendo que a la presentación de la demanda doña “A”, tenía legitimidad a fin de accionar en representación de su menor hija e igualmente, mediante escrito de fecha 12 de setiembre del 2017, obrante de fojas 87 doña “L” se apersona al proceso pidiendo su incorporación, el agravio expuesto en este extremo debe desestimarse.</p> <p>QUINTO: En relación a lo señalado por el apelante, en el numeral 2.2 citado líneas arriba, esto es: "Que, existiría error de hecho, al haber señalado el A- quo, en el Considerando Décimo Quinto de la sentencia, que el emplazado cuenta con otra carga familiar adicional a la menor para quien se demanda alimentos, sin embargo, en el Considerando Décimo Séptimo de la sentencia, el A- quo señaló que "el demandado no cuenta con otras obligaciones alimentarias para menores de edad"; se debe indicar que de la revisión del Considerando Quinto de la sentencia, se aprecia que el A-quo tomó en consideración que el emplazado cuenta con otra carga familiar adicional al de la menor para quien se demanda alimentos, constituida por su hijo llamado “J”; de otro lado, de la revisión del Considerando Séptimo de la sentencia, el A-quo en la parte final refiere "que el demandado no cuenta con otras obligaciones alimentarias para menores de edad"; en tal sentido, si bien es cierto existe discordancia entre ambos considerandos, no obstante ello no enerva la validez del fallo, toda vez que en atención a la existencia de su menor hijo “J”, el A-quo ha fijado la suma indicada; razón por la cual lo expuesto en este extremo también debe desestimarse.</p> <p>SEXTO: En cuanto a lo señalado por el apelante, en el numeral 2.3 citado líneas arriba, esto es: "Que, no se habría tomado en cuenta que tiene un ingreso mensual de ochocientos diez soles"; se debe señalar que de la revisión de la sentencia se aprecia que en el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>SÉPTIMO: A mayor abundamiento se debe señalar que si bien se encuentra acreditada la carga familiar del demandado, no obstante, se reitera, ello no enerva su responsabilidad para con la menor para quien se demanda alimentos; máxime si el demandado no ha demostrado en el trámite del proceso, ni en la alzada, sufrir de algún tipo de discapacidad física o mental que le impida procurar ingresos económicos suficientes para su subsistencia y que debe otorgar a su menor hija, conforme a los deberes que acarrea el ejercicio de la patria potestad, más aún si tenemos en consideración que se trata de una persona de 28 años de edad, apto física y mentalmente y además al hecho que la Constitución promueve el deber-derecho a la paternidad responsable, el mismo que implica, además, el procrear hijos a quienes se debe satisfacer, como mínimo, sus necesidades básicas; máxime si ha procreado a sus vástagos de manera libre y voluntaria y cuenta, además, con el apoyo de la respectiva madre para su sostenimiento; por tales razones se desestima el agravio expuesto en el numeral 2.3.</p> <p>OCTAVO: En relación a lo señalado por el apelante, en el numeral 2.4 citado líneas arriba, esto es: "Que, debe considerarse que la obligación de los alimentos en favor de la menor alimentista, no solo le corresponde al padre sino también a la madre"; se debe señalar que si bien es cierto las obligaciones alimentarias de los hijos menores corresponde a ambos padres, de conformidad con lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 235 y 423 del Código Civil; sin embargo, hay que tener presente también que de la demanda de alimentos se aprecia que la demandante es quien ejerce la tenencia de hecho de su menor hija "O", de tres años de edad, conforme se desprende de su acta de nacimiento obrante a fojas dos; por lo que, al ser menor de edad se presume su estado de necesidad al no poder procurarse sus alimentos por sí misma; necesitando, por tanto, que su madre, de manera directa, se encargue, de preparar sus alimentos, esto es, desayuno, almuerzo y cena; además de encargarse de llevarla y de recogerla del colegio y de participar en las actividades propias que exige cada colegio; encargarse de su aseo personal, de supervisar las tareas del colegio, de llevarla al hospital o clínica en caso se enferme, de llevarla a su recreación, e igualmente velar a diario por su integridad física y psicológica, entre otras obligaciones propias de la edad de la menor; por lo que se tiene que tener en</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumpliendo con aportar al sostenimiento de su hija; razón por la cual corresponde que el demandado cumpla con pasar una pensión de alimentos a favor de su menor hija “O”; siendo así, lo expuesto en este extremo también debe desestimarse.</p> <p>NOVENO: De igual forma, se debe precisar que el artículo 235° del Código Civil, dispone que ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores; ello a fin de asegurar su óptimo desarrollo físico y psicológico, moral y social, dando las condiciones necesarias para su subsistencia. En tal sentido, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, resulta claro que la madre en el presente caso, también tiene que contribuir al sostenimiento de su menor hija, conforme lo ha venido haciendo, al estar el alimentista bajo su cuidado y protección, máxime si debido al costo de vida es lógico que, con el monto impuesto en sentencia por concepto de alimentos, no podrá satisfacer a plenitud las necesidades de la menor alimentista.</p> <p>DÉCIMO: En consecuencia, la sentencia venida en grado se encuentra expedida con arreglo a derecho y no se ha incurrido en causal de nulidad alguna, tanto más, si respecto a las necesidades de la menor alimentista y las posibilidades económicas a que está sujeto el demandado han merecido pronunciamiento por el A quo, razón por la cual, la sentencia apelada debe ser confirmada; siendo ello así, estando a la aplicación del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este

LECTURA. El cuadro 5.7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango *muy alta*. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.8: Calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive sobre pensión de alimentos con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión, en el expediente N°10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>FALLA: Declarando INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el demandado; en consecuencia se CONFIRMA la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha quince de agosto del dos mil diecisiete, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A”, en representación de “L” (madre de la menor alimentista); en consecuencia, ordenó que el demandado “B”, en su condición de padre, acuda a favor de la niña “O”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 soles (S/ 350.00), con lo demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de origen con la debida nota de atención.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las pretensiones ejercitadas). Si cumple</p>											10

Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple																			
	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple																			
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple																			
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple																			
	5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que cu									X										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este

LECTURA. El cuadro 5.8 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango *muy alta*. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta y evidencian claridad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

Para la realización del presente proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de Alimentos; en el expediente N° 10252-2017-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2022, se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado Declaración de Compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán demandante “A”, demandado “B”, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar..... por lo que me comprometo a respetar. Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, junio del 2022



Jorge Enrique Gutiérrez Cubas
DNI N° 08882474

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	
16	Sustentación ante jurado																X
Elaborado por: Rector		Revisado por: Dirección de Calidad								Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA							

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	700	0.20	S/. 140.00
Fotocopias	1000	0.10	S/. 100.00
Empastado	50	1	S/. 50.00
PapelbondA-4(500hojas)	1000	0.024	S/. 24.00
Lapiceros	6	1,50	S/. 9.00
Servicios			
Uso deTurnitin	50.00	4	S/. 200.00
Subtotal			S/. 423.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	48	2	S/. 96.00
Subtotal			
Total de Presupuesto desembolsable			S/. 619.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Subtotal			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada(5horasporsemana)	63.00	4	252.00
Subtotal			252.00
Total de Presupuesto no desembolsable			652.00
Total(S/.)			S/. 1,271.00

GUTIERREZ_CUBAS_JORGE_ENRIQUE.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

27%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo